

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 411

SAN SALVADOR, LUNES 20 DE JUNIO DE 2016

NUMERO 113

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Bienestar Psicosocial y Decreto Ejecutivo No. 20, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Ministerio Evangelístico Poder y Gloria" y "Tabernáculo de Avivamiento Internacional Egeiro" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 251 y 140, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0550 y 15-0552.- Reconocimiento de estudios académicos.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 293-D, 345-D, 353-D, 380-D, 405-D y 418-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente del municipio de

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "ficalapa" y "Bendición La Cruz" y Acuerdos Nos. 3 y 4, emitidos por la Alcaldía Municipal de Jicalapa, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....

Aviso de Inscripción	3
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Título de Dominio	3
Herencia Yacente	3

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial	76-77
DE PRIMERA PUBLICACION		Subasta Pública	77
Declaratoria de Herencia	38-43	Marca de Servicios	78-79
Aceptación de Herencia	43-51	Marca de Producto	79-83
Título Supletorio	51-53	DE TERCERA PUBLICACION	
Sentencia de Nacionalidad	54-57	Aceptación de Herencia	84-89
Renovación de Marcas	57-58	Herencia Yacente	89
Nombre Comercial	58-59	Título de Propiedad	90-91
Subasta Pública	60	Título Supletorio	91
Patente de Invención	60	Marca de Fábrica	92-93
Edicto de Emplazamiento	60-62	Nombre Comercial	93-94
Marca de Servicios	62-63	Subasta Pública	94-95
Marca de Producto	63-69	Reposición de Certificados	95-99
DE SEGUNDA PUBLICACION		Emblemas	100-101
Aceptación de Herencia	70-74	Marca de Servicios	101-108
Título de Propiedad	74-76	Marca de Producto	108-120

(ORGANO EJECUTIVO)

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO SIETE.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de Noviembre de dos mil quince.- Ante mí, FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO, Notaria, de este domicilio, comparecen: El señor SANTOS RIGOBERTO DE PAZ MONTALVO, de cuarenta y un años de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreño, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno tres uno ocho nueve-nueve y Número de Identificación Tributario cero siete uno cinco - cero siete cero seis siete cuatro-uno cero cuatro-tres; y la señora DIANA HAZEL PEÑATE FUNES, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve cero seis cuatro nueve-ocho y Número de Identificación Tributario cero cinco uno uno-tres cero cero tres ocho cinco-uno cero tres-tres; DINORA DEL CARMEN LARIN DE DE PAZ, de treinta y seis años de edad, abogada del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno siete seis tres cinco - cinco y Número de Identificación Tributario uno uno dos tres-uno uno cero siete siete nueve-uno cero tres-nueve; ARACELY DONNATHELLA HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero dos siete cuatro ocho siete seis-nueve, y Número de Identificación Tributario cero seis uno cuatro-cero seis cero uno siete seis-uno dos ocho-siete; MARÍA ESTELA MOLINA DE ORELLANA, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cuatro cero cero cinco-ocho, y Número de Identificación Tributario cero ocho cero uno - cero cinco uno cero seis cuatrouno cero uno-tres; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento deciden constituir una Fundación de carácter Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, denominada "FUNDACION PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL, que podrá abreviarse "FUNDABIENP". II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la fundación denominada "FUNDACION PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL, que podrá abreviarse "FUNDABIENP" los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de

San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL y que podrá abreviarse "FUNDABIENP", como una entidad Apolítica, No lucrativa, Ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.-La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO.-Los fines u objetos de la Fundación serán: ----a) El auxílio Psicológico en pro de la salud mental de los y las salvadoreñas en situaciones de riesgos; b) Desarrollar programas de asistencia en el área social, educación y psicológica y sexual; c) Fomentar campañas contra la violencia física, psicológica, para mejorar la salud mental de las personas en situación de riesgo; d) Educar a través de la salud mental, e) Integrar a través de proyectos y programas de la fundación que se realicen dentro del marco psico - afectivo a las personas que lo requieran; f) Fomentar los vínculos de coordinación, asociación, ayuda y colaboración con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que contribuyan al fortalecimiento de la fundación o de las comunidades atendidas por nuestra organización; g) Para el logro de estos fines y la formación del patrimonio de la fundación, se podrá buscar apoyo técnico, humano y financiero de personas y organizaciones nacionales e internacionales para el logro de estos fines y la información del patrimonio de esta fundación. CAPI-TULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de cien dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han cancelado; la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por a) La Asamblea General; y. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bines inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTI-VA. Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores o miembros ajenos a la misma de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE,- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y en caso de empate la o el Presidente tendra doble voto. Artículo DIECISÉIS.- Las/os miembros de la Junta Directiva serán responsables personalmente de las infracciones cometidas de los estatutos y a las leyes, actuando en nombre de la Fundación. Artículo DIECISIETE.- Toda resolución o acuerdo tomado en sesión ordinaria o extraordinaria en ausencia del Presidente o quien le sustituya será nula y no tendrá ningún valor. Artículo DIECIOCHO.- Las/os miembros de la Junta Directiva no podrán disponer del patrimonio de la fundación para fines particulares. Artículo DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTE-

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir a quien ostenta la presidencia, en ausencia de éste. Por enfermedad o por cualquier otro motivo que expresa o razonablemente le impida el ejercicio de sus atribuciones; y tendrá las mismas responsabilidades. b) Colaborar estrechamente con el presidente en el cumplimiento de las funciones y desempeñar las comisiones que le asignara la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del Secretario; a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo VEINTITRES.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTICUATRO.- Son atribuciones del vocal. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. CAPITU-LO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTICIN-CO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTISIETE.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b)

Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTIOCHO .- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a)---- Suspensión; b) Expulsión. Artículo VEINTINUEVE. a)-----Se suspenderá a los miembros de la Fundación por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignan estos Estatutos o el Reglamento Interno; por un periodo de dos meses b) Se expulsara a cualquier miembro de la Fundación al obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. Artículo TREINTA. Los/as miembros de la Fundición al tener conocimiento de una falta cometida por uno de sus miembros, deberán dirigirse a la Junta Directiva denunciando el hecho. Se notificará al infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante setenta y dos horas siguientes; acompañando las pruebas necesarias si las hubiere, y solicitando la aplicación de la sanción respectiva. Todas las sanciones se realizarán con estricta observancia del derecho de defensa. Si el que cometió la falta fuera un miembro de la Junta Directiva conocerá la Asamblea General. CAPI-TULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA Y UNO- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo TREIN-TA Y DOS- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo TREINTA Y TRES- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo TREINTA Y CUATRO- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y CINCO. Todo lo no previsto en estos Estatutos, la Fundación se sujetará a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro y a cualquier otra ley y disposiciones que se dicten sobre la misma materia. Artículo TREINTA Y SEIS-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y SIETE-La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y OCHO-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- II) Que por decisión unánime de los fundadores, integrantes de la Asamblea General, se procedió a la elección de los miembros que conformaran la junta directiva la cual fungirá por el periodo estatutuario correspondiente. La Junta Directiva que hoy se

elige, estará obligada, dentro del término establecido por la ley, a ejecutar todos los actos que sean necesarios para obtener la autoridad correspondiente, que se aprueben sus Estatutos y que éstos tengan plena vigencia; asimismo estarán obligados a realizar en base a ellos, todos los actos que se requieran para conformar los órganos de administración y operación de la fundación; y para que la fundación inicie y ejecute su trabajo en base a los fines establecidos en sus Estatutos. En este acto por unanimidad acuerdan elegir la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION para el periodo de dos años, la cual queda integrada de la manera siguiente con su notificación y aceptación previa PRESI-DENTE: SANTOS RIGOBERTO DE PAZ MONTALVO; VICEPRE-SIDENTA: DIANA HAZEL PEÑATE FUNES; SECRETARIA: DINORA DEL CARMEN LARIN DE DE PAZ; TESORERA: ARACELY DONNATHELLA HERNANDEZ, VOCAL MARÍA ES-TELA MOLINA DE ORELLANA; todos de generales antes expresadas al inicio de este instrumento. Yo la suscrita Notaria, para efecto de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de le Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, les advertí a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura en el Registro respectivo. A si mismo los comparecientes en este acto autorizan al Presidente de la Junta Directiva, para que en su nombre y representación, pueda presentar, retirar y subsanar en la documentación respectiva, cualquier prevención que se realice en el proceso administrativo por parte de las autoridades competentes. Así se expresaron los comparecientes a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, expresan su conformidad y firmamos. DOY FE.- Entre Líneas. del vocal; a excepción del presidente; -----Por miembros fundadores o miembros ajenos a la misma; Por un período de dos meses, Se notificará al infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante setenta y dos horas siguientes; acompañando las pruebas necesarias si las hubiere, y solicitando la aplicación de la sanción respectiva. Todas las sanciones se realizarán con esctricta observancia del derecho de defensa. Si el que cometió la falta fuera un miembro de la Junta Directiva conocerá la Asamblea General; Valen. Enmendado b,b. Valen.

FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio OCHO VUELTO al ONCE VUELTO del LIBRO SEGUNDO de mí Protocolo, vigente hasta el día veintitrés de Julio del año dos mil dieciséis.- Y para ser entregado a la Fundación: FUNDACION PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL, que podrá abreviarse "FUNDABIENP", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil quince.-

FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para el Bienestar Psicosocial y que podrá abreviarse "FUNDABIENP", como una Entidad Apolítica, No lucrativa, Ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) El auxilio Psicológico en pro de la salud mental de los y las salvadoreñas en situaciones de riesgos.
- b) Desarrollar programas de asistencia en el área social, educación y psicológica y sexual.
- Fomentar campañas contra la violencia física, psicológica, para mejorar la salud mental de las personas en situación de riesgo.
- d) Educar a través de la salud mental.
- e) Integra a través de proyectos y programas de la fundación que se realicen dentro del marco psico — afectivo a las personas que lo requieran;
- f) Fomentar los vínculos de coordinación, asociación, ayuda y colaboración con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que contribuyan al fortalecimiento de la fundación o de las comunidades atendidas por nuestra organización;
- g) Para el logro de estos fines y la formación del patrimonio de la fundación, se podrá buscar apoyo técnico, humano y financiero de personas y organizaciones nacionales e internacionales para el logro de estos fines y la información del patrimonio de esta fundación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de cien dólares que los miembros fundadores han cancelado; la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de la Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la a cual estará integrada por miembros fundadores o miembros ajenos a la misma de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y en caso de empate la o el Presidente tendrá doble voto.

Artículo DIECISEIS.- Las/os miembros de la Junta Directiva serán responsables personalmente de las infracciones cometidas de los estatutos y a las leyes, actuando en nombre de la Fundación.

Artículo DIECISIETE.- Toda resolución o acuerdo tomado en sesión ordinaria o extraordinaria en ausencia del Presidente o quien le sustituya será nula y no tendrá ningún valor.

Artículo DIECIOCHO.- Las/os miembros de la Junta Directiva no podrán disponer del patrimonio de la fundación para fines particulares. Artículo DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación:
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo VEINTE- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir a quien ostenta la presidencia, en ausencia de éste.
 Por enfermedad o por cualquier otro motivo que expresa o razonablemente le impida el ejercicio de sus atribuciones; y tendrá las mismas responsabilidades.
- b) Colaborar estrechamente con el presidente en el cumplimiento de las funciones y desempeñar las comisiones que le asignara la Junta Directiva o la Asamblea General.
 - Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del Secretario:
- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

 b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación:

8

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo VEINTITRES.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo VEINTICUATRO.- Son atribuciones del vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo VEINTICINCO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designár distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTISIETE.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo VEINTIOCHO.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

-) Suspensión.
- b) Expulsión.

Artículo VEINTINUEVE.

- a) Se suspenderá a los miembros de la Fundación por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignan estos
 Estatutos o el Reglamento Interno; por un periodo de dos
 meses
- Se expulsará a cualquier miembro de la Fundación al obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.

Artículo TREINTA. Los/as miembros de la Fundación al tener conocimiento de una falta cometida, por uno de sus miembros, deberán dirigirse a la Junta Directiva denunciando el hecho. Se notificará al infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante setenta y dos horas siguientes; acompañando las pruebas necesarias si las hubiera, y solicitando la aplicación de la sanción respectiva. Todas las sanciones se realizarán con estricta observancia del derecho de defensa. Si el que cometió la falta fuera un miembro de la Junta Directiva conocerá la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo TREINTA Y UNO- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo TREINTA Y DOS- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo TREINTA Y TRES-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo TREINTA Y CUATRO- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y CINCO. Todo lo no previsto en estos Estatutos, la Fundación se sujetará a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro y a cualquier otra ley y disposiciones que se dicten sobre la misma materia.

Artículo TREINTA Y SEIS- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y SIETE- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y OCHO- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 020

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor Santos Rigoberto de Paz Montalvo, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL que podrá abreviarse "FUNDABIENP" solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1. - Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL que podrá abreviarse "FUNDABIENP", constituida en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil quince, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Francisca Isabel Santos Carrillo.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR PSICOSOCIAL que podrá abreviarse "FUNDABIENP".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

VICE MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

ENCARGADA DEL DESPACHO.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO PODER Y GLORIA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO PODER Y GLORIA y que podrá abreviarse IGLESIA PODER Y GLORIA, como una entidad sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "la Iglesia".

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo Cuatro.- La Iglesia tiene como fines principales:

- Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras:
 "Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones." (Mateo 28:19);
- b) Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va acorde a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos;
- c) Difundir la palabra de Dios por cualquier medio; así mismo contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Acti-

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupresto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de Interes para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, nominados del primero al segundo.

Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Décidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- n Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar al Presidente en su ausencia o cuando se lo designen,
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, destitución u otras causas;
- Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo cuando éste se lo encomiende;

Artículo veintidós: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Veinticinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veintiséis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- LA IGLESIA MINISTERIO EVANGE-LISTICO PODER Y GLORIA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 251.

San Salvador, 09 de noviembre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO PODER Y GLORIA que se abrevia IGLESIA PODER Y GLORIA compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dos de julio de dos mil quince y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F002275)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA

TABERNACULO DE AVIVAMIENTO INTERNACIONAL "EGEIRO".-

CAPITULO I.-

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA TABERNACULO DE AVIVAMIENTO INTERNACIONAL "EGEIRO", y que podrá abreviarse TAI "EGEIRO", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia",
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.-

CAPITULO II.-

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas que tienen necesidad Espiritual, b) Establecer, organizar y/o administrar Instituciones o Programas de educación y difusión Cristiana, c) Promover la educación Espiritual, intelectual y moral estableciendo iglesias e instituciones en todo el territorio nacional.

CAPITULO III.-

DE LOS MIEMBROS.-

- Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.-
- Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General -

- Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.-
- Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-

CAPITULO IV.-

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.-

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.-

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

CAPITULO VI.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.-La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y cinco Vocales.-

Art. 16.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.-

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.-

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.-

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste, y colaborará con los demás Directivos.-

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.-

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico: El Síndico velará por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, y Acuerdos de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.-

CAPITULO VII.-

DEL PATRIMONIO.-

Art. 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.-

Art. 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.-

Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.-

CAPITULO IX.-

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.-

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.-

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.-

Art. 33.- La IGLESIA TABERNACULO DE AVIVAMIENTO INTERNACIONAL "EGEIRO", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.-

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 140.

San Salvador, 20 de mayo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNACULO DE AVIVAMIENTO INTERNACIONAL "EGEIRO", y que
podrá abreviarse TAI "EGEIRO", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de
Cuscatlán a las dieciséis horas del día seis de marzo del dos mil dieciséis,
de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República,
Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art.
542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus
partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA;
b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO
DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON
ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C010605)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0550

San Salvador, 19 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ARMANDO ASCENCIO DEL-GADO c/p JOSÉ ARMANDO ASCENCIO, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS INTERDISCIPLINARY STUDIES, obtenido en CALIFORNIA INSTITUTE OF INTERNATIONAL STUDIES, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 09 de agosto de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131. Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de marzo de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS INTERDISCIPLINARY STUDIES, realizados por JOSÉ ARMANDO ASCENCIO DELGADO c/p JOSÉ ARMANDO ASCENCIO, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ ARMANDO ASCENCIO, como LICEN-CIADO EN PSICOLOGÍA, en nuestro país: 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F002261

ACUERDO No. 15-0552

San Salvador, 19 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROBERTO CARLOS BATRES AVILÉS, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN PATOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 07 de mayo de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico: III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de abril de 2016, se ha emitido el Dictamen para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN PATOLOGÍA, realizados por ROBERTO CARLOS BATRES AVILÉS, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a ROBERTO CARLOS BATRES AVILÉS, como MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN PATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F002386)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 293-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado IVAN EDGARDO ANCHETA URQUILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 345-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada IVETTE ARACELY GUEVARA CADENAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 353-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado OSCAR ARMANDO HERNANDEZ NAVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. B. JANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 380-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOSUE RICHAERSON NAJERA CARRANZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 405-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado EDWIN ERNESTO REYES ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGA DO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 418-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado CHRISTIAN EDUARDO TRILLOS ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2

El Concejo Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a las competencias constitucionalmente establecidas, en el Código Municipal consigna en su Art. 2 Inc. 1° que los Municipios están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- II. Que el Art. 203 y 204 Numeral 5° de la Constitución de la República, Art. 3 Numeral 5 y Art. 10 Numeral 4 del Código Municipal, le confieren a los municipios en el ejercicio de su autonomía facultades para decretar Ordenanzas, para normar el Gobierno y administración municipal.
- III. Que el Art. 4 Numeral 5 y 10 del Código Municipal establece que compete a la municipalidad la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades. Así como también la regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 Numeral 5° de la Constitución de la República y el Art. 30, numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO:

- Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:
- a) Desarrollar los principios constitucionales y municipales referentes a la protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
- b) Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables.
- c) Contribuir a preservar la salud mediante la aplicación de medidas sanitarias para sanear y conservar el Medio Ambiente.

AMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, tanto para personas naturales, jurídicas y las personas que estén de paso, además se aplicará a todos los responsables de terrenos cualquiera que sea su régimen de propiedad a que está sujeto.

AUTORIDAD COMPETENTE:

Art. 3.- El Alcalde Municipal es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas que infrinjan sus disposiciones conforme al Código Municipal y demás leyes afines.

FUNCIONES:

Art. 4.- De la Municipalidad:

- a) Fomentar la organización de comités ecológicos en Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos.
- b) Formar la unidad ambiental correspondiente.
- c) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos ambientales.
- d) Cobrar impuestos y multas ambientales basandose en el Código Municipal y la Ley del Medio Ambiente.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS GENERALES

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por recursos naturales, aquellos elementos de la naturaleza que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades, económicas, sociales y culturales. Y por medio ambiente el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos, y con la comunidad en que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y en el espacio. Para mayor entendimiento se exponen algunos términos relacionados con el mismo.

FAUNA: Conjunto de animales silvestres que viven en una región y en un período de tiempo determinado.

FLORA: Conjunto de plantas de una región.

RECURSO HIDRICO: Cualquier estado del agua en la naturaleza superficial o subterránea, corriente o detenida disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

RECURSO SUELO: Parte sólida de la superficie del globo terrestre presentada en varias configuraciones que incorporan lo que la naturaleza provee para la subsistencia animal y vegetal, como las fuentes de agua, superficiales y subterráneas.

RECURSO AIRE: Mezcla de gases que forman la atmósfera terrestre.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida o disminución significativa o perjuicio que se ocasione al ambiente a uno o más de sus componentes.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las medidas sanitarias que se toman para mejorar, recuperar y proteger el ambiente que nos rodea.

CONSERVACION: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

GESTION PUBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el estado o las municipalidades en relación con el medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

CAPITULO III

PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 6.- La Municipalidad y la población en general están obligados a salvaguardar los recursos naturales del municipio, haciendo uso racional de ellos, de manera de no degradarlos y en los casos de estarlos, procurar su restauración mediante prácticas de conservación, propiciando su recuperación.

Art. 7.- Para la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales se deberán atender las medidas que por cada recurso, a continuación se establecen:

RECURSO FAUNA:

- a) Toda actividad de aprovechamiento de fauna silvestre quedará a discreción de las autoridades competentes, siempre y cuando no infrinjan otras leyes sobre la materia. En caso de fauna que se encuentra amenazada o en peligro de extinción está totalmente prohibida cualquier actividad tendiente de su aprovechamiento.
- b) Para el control de especies de fauna silvestre que dañen o amenacen la salud humana, la agricultura y la ganadería del municipio se establecerán normas reglamentarias con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y el Ministerio del Medio Ambiente

RECURSO FLORA:

- a) El aprovechamiento del recurso forestal será regulado por el Servicio Forestal en coordinación con las autoridades municipales, dependiendo del número de árboles y especies a aprovechar.
- b) Toda persona está obligada a preservar y recuperar el recurso forestal del Municipio.
- c) El recurso forestal del municipio deberá protegerse mediante la vigilancia de la población, de sus propietarios y las autoridades correspondientes a fin de preservarlos.

RECURSO HIDRICO:

- a) Los mantos acuíferos deberán protegerse mediante actividades de forestación y reforestación de su zona de recarga, así como de su contaminación por desechos y otros contaminantes.
- b) Toda vivienda del municipio deberá estar dotada de una letrina abonera, hoyo seco, fosa o servicio lavable automático con el objeto de evitar depositar excretas al aire libre que por escorrentía incrementen la contaminación de ríos y quebradas.

RECURSO SUELO:

- Todo propietario de tierra de vocación agrícola o forestal deberá realizar prácticas de conservación de suelos para protegerlos de la erosión.
- b) Es obligación de toda persona hacer un uso racional de los agroquímicos y deberá promoverse, en primera instancia el uso de abonos y plaguicidas naturales para la protección del suelo.
- Toda utilización del suelo deberá hacerse bajo técnicas apropiadas de conservación, desarrollo y aprovechamiento racional de acuerdo a su vocación.

RECURSO AIRE:

a) Para evitar la contaminación del aire, deberá desarrollarse programas de saneamiento ambiental en coordinación con otros organismos y el apoyo de la comunidad, así como tomar medidas para evitar la quema de basuras y depósito de la misma sin tratamiento adecuado.

CAPITULO IV

SANEAMIENTO AMBIENTAL

- Art. 8.- Para disminuir la contaminación ambiental, contribuir a preservar la salud y mantener un ambiente sano y agradable, se deberán atender las medidas sanitarias que a continuación se establecen:
 - a) Toda persona natural o jurídica debe de mantener permanentemente aseada la vivienda, el solar, acera y todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título. Los desechos que se produzcan deberán ser tratados por el propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título del inmueble para aprovechamiento del abono orgánico.
 - b) No se debe botar en las calles, costados de las carreteras, pasajes, aceras, cauces de ríos, quebradas, playas, plazas, parques y demás lugares públicos; excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos.
 - c) Todo propietario de inmueble urbano o predio baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos.
 - d) Todo propietario de inmueble; colindante con caminos urbanos o vecinales ubicados en el área urbana o rural, deberá mantener limpio de toda maleza las orillas de calles y caminos.
 - e) Los recipientes utilizados para almacenamiento de agua deben mantenerse tapados, cuando no se usen y lavarse regularmente.
 - f) Los bebederos utilizados para los animales, deben ser objetos de atención frecuentes en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.
 - g) Eliminar todo residuo u objetos inservibles como latas, botellas, recipientes en general, llantas viejas, chatarra, o cualquier otro tipo de objeto o desperdicio que pueda convertirse en criadero de insectos.
 - Para evitar la proliferación de moscas y malos olores deben mantenerse limpios los establos, corrales y granjas e incorporar estos desechos, en suelos de vocación agrícola.
 - i) Disminuir la cantidad de basura producida por habitante, mediante el método de las cuatro R (Rechazar, Reducir, Reutilizar y Reciclar).
 - j) Para disminuir la cantidad de basura producida, cada habitante deberá separar la basura orgánica e inorgánica. La basura orgánica deberá ser tratada en el inmueble del propietario o arrendatario. La basura inorgánica será recolectada por el tren de aseo para su disposición final.
 - k) Los desechos resultantes de la actividad comercial y del hogar deberán ser colocados en la acera, o contiguo al inmueble al momento de pasar el camión recolector, en recipientes que al efectó indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de ser vaciados.

CAPITULO V ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

- Art. 9.- Al existir servicio municipal o privado de recolección de basura, el tren de aseo retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados y los producidos por el aseo de locales y oficinas públicas.
 - Art. 10.- El tren de aseo, no retirará los siguientes tipos de desechos:
 - a) Escombros, ripios, material orgánico y otros similares;
 - b) Enseres del hogar o restos de los mismos;
 - c) Los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos aunque estén envasados, y aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan al efectuarse su transporte;
 - d) Desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos en clínicas y establecimientos similares; y
 - e) Animales muertos.
- Art. 11.- La basura deberá almacenarse en recipiente de metal, caucho o bolsa plástica, evitando el uso de cajas de cartón, canastos, o paquetes envueltos en papel corriente.
- Art. 12.- El contenido de basura en bolsas plásticas u otro material, no excederán de 30 libras. Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre será seguro y adecuado.
- Art. 13.- El personal del tren de aseo procederá a retirar junto con la basura, los recipientes que no cumplan con las exigencias expresadas en el Art.11 de la presente ordenanza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

CAPITULO VI DE LA PESCA EN EL MUNICIPIO

- Art. 14.- Para ejercer la pesca artesanal marina en el municipio, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Alcaldía Municipal, por el cual se pagará el respectivo impuesto.
- Art. 15.- Si el solicitante no fuere residente del municipio, éste deberá cumplir con lo comprendido en el artículo anterior y además deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberá emplear al menos a una persona residente del municipio.
 - b) Deberá destinar el 25% de la pesca obtenida para el comercio local.
 - c) Deberá formar parte de una Directiva de pescadores.
- Art. 16.- La Municipalidad llevará un registro de control de las lanchas, botes o cualquier otro tipo de embarcación y de sus propietarios. Estableciendo así el registro de pescadores de la municipalidad.
- Art. 17.- El incumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza, dará lugar a la suspensión del permiso otorgado sin importar el pago de impuestos realizados por el solicitante. Además, la municipalidad podrá ordenar el decomiso de los productos obtenidos y los aperos utilizados por el infractor cuando desarrolla la actividad pesquera.

CAPITULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES:

- Art. 18.- Es competencia de esta Municipalidad:
- a) Instalar depósitos para basura en las zonas públicas.
- b) Brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, y disposición final de la basura.
- c) Inducir a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y caminos vecinales.
- d) La limpieza de parques y plazas públicas
- e) Fomentar la Educación Ambiental
- Art. 19.- Es obligación para todas las personas naturales o jurídicas atender las medidas sanitarias, para mantener un medio ambiente sano y agradable.
- Art. 20.- La población en general está obligada a recuperar y a mantener las fuentes de agua, mediante la reforestación y otras obras físicas que permita recuperar este recurso.
- Art. 21.- Es obligación de todo propietario de terreno, destinar una porción no menor del 10% del área total, al cultivo de árboles forestales o frutales, aplicando técnicas agroforestales.
- Art. 22.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestales, construir barreras vivas o muertas, u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada, para proteger el suelo de la erosión.
 - Art. 23.- Es obligación de los Centros Educativos, Directivas Comunales e Iglesias desarrollar campañas educativas que ayuden a:
 - a) Controlar el lavado de bombas, utensilios u otros que contenga algún tipo de sustancia tóxica dentro de cualquier fuente de agua.
 - b) Controlar la pesca con veneno o explosivos.
- Art. 24.- Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales cuando éstos se den.
- Art. 25.- La municipalidad establecerá vedas temporales, parciales o totales de toda actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, ya sea caza y pesca en periodos de reproducción o por encontrarse dichas especies amenazadas de peligro de extinción.

23

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

A la veda se le dará la publicidad conveniente, a fin de que los interesados puedan conocer la extensión de ésta y las condiciones de su aplicación.

PROHIBICIONES:

- Art. 26.- Se prohíbe el uso de ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroindustriales y otros contaminantes, que atenten contra la salud de los pobladores y la vida silvestre.
- Art. 27.- Queda terminantemente prohibido llevar agua de los nacimientos y manantiales ubicados en el municipio hacia otros, mediante sistemas de acueductos, excepto cuando la Municipalidad de Jicalapa les haya otorgado el correspondiente permiso o convenio legal de explotación.
- Art. 28.- Se prohíbe la sobreexplotación de material pétreo, tierra, piedras y material de canteras de los ríos y quebradas para su comercialización, para evitar daños al ecosistema. Salvo permiso otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente, y cuando este material se utilice dentro del Municipio.
- Art. 29.- Se prohíbe obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas ubicadas en el municipio, salvo para casos del bien común.
- Art. 30.- Se prohíbe botar basura en predios baldíos, lugares públicos y en cualquier otro lugar que afecte en gran medida la salud humana. (Ver literal "b" del artículo 8).
 - Art. 31.- Se prohíbe la práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios y forestales
- Art. 32.- Queda prohibido enterrar desechos peligrosos; sean éstos químicos o radiactivos, y otros que puedan dañar la Salud Humana y el Medio Ambiente en general. Deberá solicitarse apoyo a expertos para el tratamiento de estos desechos.
- Art. 33.- Queda prohibido el libre tránsito por las vías públicas, de cerdos y semovientes que no sean conducidos por persona alguna; así como el deambulamiento de perros callejeros.
- Art. 34.- Los propietarios de inmuebles que colinden con ríos y/o nacimientos de agua, para su utilización en labores agrícolas, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 23, literales "a" y "b" de la Ley Forestal.
 - Art. 35.- Se prohíbe la tala de árboles en bosques y reservas naturales.
- Art. 36.- Se prohíbe la tala de árboles en la zona rural, zona urbana consolidada y zona urbana no consolidada, sin el permiso respectivo de la municipalidad; de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Ordenamiento Territorial. En la zona rural el permiso es competencia del Servicio Forestal.

Entiéndase como zona rural, zona urbana consolidada y no consolidada, las siguientes:

- a) Zonas rurales. Comprenden el conjunto del espacio rural con aprovechamientos primarios y para las que no se contempla su transformación urbanística a corto y mediano plazo.
- b) Zonas urbanas consolidadas: Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento.
- c) Zonas urbanas no consolidadas: Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, la densidad de terrenos edificados alcance por lo menos un porcentaje representativo para convertirse en zona urbana consolidada.
- Art. 37.- Se prohíbe botar animales muertos en las vías públicas, terrenos baldíos y basureros autorizados. Estos deberán ser enterrados en un lugar apropiado.
- Art. 38.- Se prohíbe mantener tuberías, fosas sépticas, fosas comunes y letrinas aboneras en condiciones insalubres y sin el debido tratamiento; produciendo malos olores que afecten el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.
- Art. 39.- Se prohíbe la instalación de granjas industriales, dentro del radio urbano. Se podrán autorizar en zonas rurales previo aval concedido por la Unidad de Salud del Municipio, las que serán supervisadas por las autoridades competentes, con el fin de observar si cumplen con adecuadas condiciones higiénicas y tratamiento de residuos.

- Art. 40.- Se prohíbe la pesca y la caza inmoderadamente.
- Art. 41.- Se prohíbe la extracción de agua de los ríos que se encuentran en proceso de agotamiento durante época seca. Se exceptúa la extracción para fines domésticos.
- Art. 42.- Se prohíbe terminantemente botar excretas, basura, ripio, escombros, chatarra y toda clase de desecho en ríos, quebradas, playas, pasajes, aceras, calles, y costados de las carreteras que conducen al municipio.
- Art. 43.- Se prohíbe terminantemente las construcciones de viviendas formales e informales en las riberas de los ríos, quebradas, playas, zonas verdes y calles que conducen a dichos lugares. Sólo se permitirá la construcción de ramadas tipo chalet los días feriados tales como: fiestas patronales del 01 al 05 de febrero; los días de Semana Santa, Agosto y Fin de año, previa autorización del Concejo Municipal. Después de realizadas las actividades festivas, los propietarios de ramadas o chalet deberán retirar toda estructura utilizada, dejando el lugar totalmente limpio.
 - Art. 44.- Se prohíbe todo aprovechamiento de fauna silvestre, pesca en ríos, esteros y bocanas de playas en Veda establecida por la municipalidad.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

- Art. 45.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves
- Art. 46.- Las infracciones Leves serán sancionadas con el equivalente a un Salario Mínimo mensual vigente del Sector Comercio y comprenderán las siguientes:
 - a) Lanzar en la vía pública, ríos y quebradas todo tipo de basura como: envoltorios, envases y otros desechos.
 - b) Mantener criaderos de larvas de moscas y zancudos dentro y fuera de la vivienda.
 - c) La falta de limpieza de los solares y sus alrededores.
 - d) Evacuar materiales fecales y urinarios en lugares públicos y privados
 - e) El tránsito libre de semovientes, perros, cerdos, etc. en calles y plazas públicas, sin la conducción de persona alguna.
 - f) No permitir el acceso de los delegados del Ministerio de Salud y empleados de la Alcaldía Municipal, en los inmuebles de propiedad privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere el Código Municipal y el Código de Salud.
 - g) El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presentara, sin causa justificada.
 - Art. 47.- Las infracciones Graves serán sancionadas con tres Salarios Mínimos vigentes del Sector Comercio y comprenderán las siguientes:
 - a) Los que talen o corten árboles sin el permiso previo de la municipalidad o del servicio forestal. Deberán pagar dicha sanción por cada árbol talado.
 - b) Los que efectúen prácticas de quema en terreno agrícola, pecuario o forestal.
 - c) La cacería y pesca indiscriminada por cualquier medio en veda establecida por la municipalidad.
 - d) Desviación de los cauces de los ríos y el aprovechamiento de los mismos para fines industriales, comercialización o uso en granjas. El que cometa esta infracción, deberá además de pagar la multa, regresar el curso de los ríos a su cauce normal.
 - e) Botar animales muertos en las vías o plazas públicas, terrenos baldíos o basureros autorizados.
 - f) Verter aguas negras y/o residuales procedentes de casas domiciliarias a los r\u00edos, quebradas, playas, calles, pasajes, terrenos p\u00edblicos y privados.
 - g) Botar excretas, basura, ripio, escombros, chatarra y toda clase de desecho en ríos, quebradas, playas, pasajes, aceras, calles, y costados de las carreteras que conducen al municipio; procedentes de casas domiciliarias.
 - h) Mantener tuberías, fosas sépticas, fosas comunes y letrinas aboneras en condiciones insalubres y sin el debido tratamiento; produciendo malos olores que afecten el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.
- Art. 48.- Las infracciones Muy Graves serán sancionadas con el equivalente a diez Salarios Mínimos mensuales vigentes del Sector Comercio y comprenderán las siguientes:
 - a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.
 - Verter aguas negras y/o residuales procedentes de industrias, empresa o cualquier otra institución a ríos, quebradas, playas, calles, pasajes, terrenos públicos y privados.

- c) Envenenar ríos, pozos de agua y quebradas.
- d) Botar excretas, basura, ripio, escombros, chatarra y toda clase de desecho en ríos, quebradas, playas, pasajes, aceras, calles, y costados de las carreteras que conducen al municipio; procedentes de la actividad industrial o comercial.
- e) Descuajar o talar bosque o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
- f) Extracción de material pétreo, tierra, piedras y material de canteras de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.
- g) Cualquier otra infracción no señalada en esta ordenanza.
- Art. 49.- La violación a las obligaciones o prohibiciones no contenidas en los artículos 45, 46 y 47 de la presente ordenanza, serán sancionados de acuerdo al criterio del Sr. Alcalde Municipal y a la capacidad económica del infractor y gravedad del hecho, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 131 del Código Municipal.
 - Art. 50.- El plazo para el pago de las multas será dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se imponga.
- Art. 51.- En caso que el infractor no tuviera dinero para pagar la multa, ésta podrá ser sustituida por trabajo comunitario de acuerdo al tipo de falta cometida en las infracciones leves con el objeto de resarcir los daños causados. Para las infracciones graves y muy graves, el infractor además de pagar la multa establecida deberá resarcir los daños causados. En el caso de la tala de árboles el infractor deberá sembrar cinco árboles por cada árbol talado.
- Art. 52.- Las multas que no sean canceladas en el plazo que se establece en el artículo 49 causará un interés del 2% mensual de su valor. El monto de las multas ingresará al Fondo Municipal.
- Art. 53.- La Policía Nacional Civil, Policía Municipal o cualquier otra persona delegada por el Alcalde serán las encargadas de darle cumplimiento a la presente ordenanza y se aplicará conforme al Código Municipal.
- Art. 54.- La imposición de las multas se hará en formularios impresos, enumerados correlativamente y en triplicado los cuales llevarán el sello y firma del Alcalde Municipal y Tesorero Municipal si lo hubiese, nombre del infractor, infracción sancionada, valor de la multa.
- Art. 55.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Forestal, Ley de Riego y Avenamiento, Ley del Medio Ambiente. Código de Salud, Código Municipal y otras Leyes que velen por la protección del medio ambiente.
- Art. 56. Será responsabilidad de la municipalidad la divulgación de la presente ordenanza, utilizando los medios que consideren convenientes.
 - Art. 57.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, a los un días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS PEREZ PERALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE JICALAPA (JICAM)

NATURALEZA, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación se constituye haciendo uso de derecho de libre Asociación, instituido en el artículo siete de la Constitución de la República y estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y demás disposiciones aplicables que determine el Concejo Municipal de Jicalapa. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de Jicalapa (JICAM)"; ésta será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación".

Artículo 2.- Su domicilio será el área urbana de Jicalapa, ubicada en el Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad.

Artículo 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por Ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos la Junta Directiva no se reúna, ni convoque a sesión de Asamblea General lo contrario en esta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley cuando sus miembros contravengan estos Estatutos, su Reglamento y las Leyes que regulen su funcionamiento.

Artículo 4.- También será motivo de disolución, cuando el número de socios activos baje del cincuenta por ciento del original del día de su constitución o cuando se presenten las dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo determinado y prudencial.

SUS FINES

Artículo 5.- Esta Asociación trabajará en procurar lograr los siguientes fines:

- A. Dará prioridad a la educación, la economía, la salud, la preservación del medio ambiente y el progreso integral de los miembros.
- B. Lograr la participación.
- Promocionar el progreso coordinado con otros sectores con principios afines.
- D. Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.

- E. Impulsar y participar en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del hombre y la mujer.
- Atención a la Asesoría y dirección extrema que enfatice el progreso local.

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO Y

SU PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Podrán ser Asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad mencionada, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación, deberán llenar una hoja de afiliación, que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

Artículo 7.- La Asociación tendrá dos tipos de Asociados:

ASOCIADOS ACTIVOS.

Y ASOCIADOS HONORARIOS.

Son ASOCIADOS ACTIVOS, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en la unidad vecinal correspondiente o vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menos de un año.

Son ASOCIADOS HONORARIOS, aquellas personas a quienes la Asamblea General por iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General.

Artículo 8.- El Socio Activo tendrá derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto, presentar sugerencias y mociones, retirarse voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñará funciones delegadas.

Artículo 9.- El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento.

Artículo 10.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Activos y otra para Honorarios. En el registro se anotarán, nombre completo, edad, residencia, número de Documento de Identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios anotarlos por la Junta Directiva.

DEBERES

Artículo 11.- El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a la misma por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, comisiones delegadas, desempeñar a cabalidad los cargos por elección, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación con estos Estatutos, su Reglamento y aquellas disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Artículo 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva funcionará como ejecutor. La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de los socios Activos. Sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación, serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la sesión.

Artículo 13.- Se realizarán dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinaria se celebrarán cada seis meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o por solicitud de diez socios activos.

Artículo 14.- Los puntos presentados en agenda y los no tópicos importantes que propongan los Socios, serán analizados en Asamblea General Ordinaria.

En Asamblea General Ordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la agenda será nulo.

Artículo 15.- La convocatoria para celebrar Sesión de Asamblea General Ordinaria se girará con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, si a la hora prevista no puede celebrarse por falta de quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato, y con los socios que concurran al acto y los acuerdos que se adopten serán obligatorios aun para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- B. Aprobar e improbar el estado financiero de la asociación.
- C. Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, perdido su calidad de asociados.
- D. Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

- E. Aprobar el Plan de Trabajo y su Presupuesto.
- F. Aprobar este Reglamento y el cumplimiento de todas sus partes.
- G. Aprobar a los socios honorarios y sus distinciones.
- H. Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

Artículo 17.- La calidad de Socio podrá retirársele previa audiencia del supuesto infractor, la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia, será válido el acuerdo de suspensión, cuando la votación alcance la mayoría de votos.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Artículo 18.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- A. El incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, su Código, Ordenanzas Municipales que norman estas Asociaciones y todas aquellas disposiciones que emanen de la Asamblea General.
- B. Malas costumbres al grado de que éstas se alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación, traduciéndole en perjuicio grave personas e instituciones.
- C. Omitir sin causa justificada el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- D. Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta Asociación, comprobándose que la persona o personas persiguen afectar negativamente a la Asociación.
- E. Beneficiarse por medios fraudulentos de la Asociación.

Artículo 19.- La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambas será la Asamblea General la que definirá, el procedimiento partirá en elegir a dos personas para que éstos tomen las providencias del caso o investiguen la problemática, éstos presentarán un informe por escrito y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Directiva actuará de conformidad al artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea resolver. Acordada que sea la suspensión, se elegirá al sustituto y se le dará posesión del cargo.

Artículo 20.- Si han pasado diez días de cometida la infracción, y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Concejo Municipal de su jurisdicción, autorización para nombrar una Comisión de dos o más personas para que investiguen y ejecuten legalmente el trámite.

Artículo 21.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Artículo 22.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión ante la misma, tres días después de la notificación, de las resoluciones de Asamblea General no admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios, la elección se efectuará a través del voto popular y democrático en Asamblea General Extraordinaria, en todo caso la nominación de los cargos será de acuerdo al orden siguiente:

- A. 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- 1 Prosecretario
- 1 Tesorero
- 1 Protesorero
- 1 Síndico
- 4 Vocales

M. whos de sibur Artículo 24.- El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva, será ad honórem, pudiendo recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25.- Las sesiones de la Junta Directiva se verificarán cada treinta días Ordinariamente y Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiera empate en la votación, será el Presidente o quien haga las veces de éste quien definirá el voto de calidad.

Artículo 26.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- A. En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona asignada para el desempeño de su trabajo.
- B. Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los socios.

- C. Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los Socios.
- D. En casos importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameriten agilizar los trámites resolverá.
- E. Podrán presentar mociones, para discusión en Sesiones Ordinarias.
- F. Si por cualquier circunstancia el titular no concurriere a tres sesiones de trabajo consecutivas, sin ningún motivo o razón justificable instalará a la persona asignada
- G. Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- Convocará oportunamente para realización de las diferentes sesiones.
- I. Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- J. Constituirá comisiones de trabajo encauzando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- Coordinará todo trabajo que beneficie a esta Asociación y en general a la Comunidad con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, instituciones de carácter privado nacionales e internacionales.
- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afin.
- Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 27.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

PRESIDENTE

- A. Representará legalmente a esta Asociación interna y externamente.
- Presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.
- C. Autorizará con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros.
- D. Responderá ante la Asamblea General por cualquier alteración de los documentos administrativos.

SECRETARIO

- A. Agilizará la comunicación escrita dando importancia a lo prioritario.
- B. Procederá y custodiará el inventario de los bienes de la Asociación.

- C. Mantendrá en orden y al día el libro de registro de los afiliados
- D. Con su firma y sello de la Asociación oficializará y extenderá las credenciales.
- E. Custodiará y ejecutará control conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

TESORERO

- A. Será el responsable directo de procesar y ejecutar el control de los ingresos y egresos.
- B. Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- Depositará todo recurso económico en una institución bancaria, registrará y autorizará con dos firmas, Presidente y Tesorero
- Recibirá los aportes económicos o en especie, extendiendo recibos y archivando si fuera necesario.

SÍNDICO

- A. Representará judicial y extrajudicialmente a esta Asociación.
- B. Apoyará al Presidente en representación legal.
- Velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- El Vicepresidente, el Pro Secretario, el Pro Tesorero, sustituirán en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos inhabiliten el cumplimiento de las funciones del titular, cada una las personas responderá ante la comunidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Artículo 29.- La Junta Directiva iniciará sus funciones en sociales el día de su constitución, ésta será por un periodo de dos años.

Artículo 30.- De la Junta Directiva podrán ser electos para un periodo más, en forma consecutiva seis de sus miembros, se escogerán los más dinámicos y comprobado su espíritu de servicio, lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 31.- La Asociación contará con un Comité de Vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, los miembros de la Asociación de este Comité serán electos de entre los miembros de la Asociación que asistan a la Asamblea General

Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de estos Estatutos, a su interior contará con un Presidente, un Secretario y un Vocal; sus atribuciones serán las siguientes:

- A. Accesar a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de la Junta Directiva y Asociación, y podrá inquirir sobre el trabajo que realicen los Comité de Apoyo.
- B. Supervisar todas las actividades que realice la Junta Directiva a través de su Secretario.
- C. Revisar el libro de actas y garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- D. Supervisar la inversión de los fondos de la Asociación y formular a los responsables las sugerencias y recomendaciones si fuere necesario.
- E. Vigilar porque la contabilidad se lleve con la debida puntuafidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias, se eláboren y se presenten a su debido tiempo.
- F. Revisar y dar su Visto Bueno a la Memoria Anual, informe del estado de cuenta de la Asociación, Plan de Trabajo,
 Presupuesto Anual previo a ser presentado a la Asamblea
 General
- G. Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean corregidas.
- H. Proponer o realizar arqueos de caja chica o caja general en forma periódica, con el objetivo de garantizar una sana administración de la Asociación.
- Todas las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Jicalapa.

PATRIMONIO

Artículo 32.- Para efectos de este artículo se entenderá como recurso patrimonial o patrimonio el siguiente:

- A. Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de otras atribuciones.
- B. Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- C. Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.

D. Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía, sin el Visto Bueno en sesión de Asamblea General y el sesenta y cinco por ciento de los votos a favor. Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DE LA MODIFICACIÓN

Artículo 33.- Estos Estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de Sesión de la Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial, el acuerdo será válido si existen las dos terceras partes de los activos y los votos de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- En el curso del mes de enero de cada año, se enviará al Concejo Municipal de Jicalapa, la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el listado de los Socios Activos.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Para poder disolver y liquidar esta Asociación legalmente se girará convocatoria para celebración de Asamblea General Extraordinaria, justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General le dará validez el Acuerdo.

Artículo 36.- Si habiéndose acordado que procede su disolución y liquidación y no se inicia un grupo de cinco socios activos, honorarios podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias, las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de Jicalapa, nombre a un Delegado Municipal e inicien entre las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Artículo 37.- Investigado y depurado el caso presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para iniciar las diligencias de investigación, el original quedará en la Asociación y su copia pasará al Concejo Municipal.

Artículo 38.- Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza temporalmente pasará a manos del Concejo Municipal de Jicalapa, en calidad de custodia, única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Artículo 39.- La Junta Directiva que termine su periodo de dos años, tiene la obligación de comprobar y entregar informe formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la Asociación ésta se hará en Asamblea General Extraordinaria.

El Infrascrito Alcalde Municipal.

Certifica: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva en el corriente año, se encuentra el acta que en su parte conducente dice: "Acta Número Diez.- Sesión Ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis. Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, José Salvador Menjívar Miranda, a la cual no asistió el señor Síndico Municipal, José Roberto Anaya Castellanos, por desemepeñar otra misión oficial, en su lugar se incorpora el señor José Isabel Menjívar Cruz y los señores Regidores Propietarios: Juan Carlos Pérez, Eliseo Vásquez Ramírez, Claudia Elena Silva de Pérez y Manuel de Jesús Guillén Pérez, del Primero al Cuarto respectivamente, y los Regidores Suplentes: José Isabel Menjívar Cruz, Merces Delgado de Vides, Elsa Herminia Hernández Ramírez y Jorge Alberto Rodríguez Menjívar y el señor Secretario Municipal, Carlos Pérez Perales, con el propósito de tratar asuntos relacionados con el quehacer de la Municipalidad en beneficio a la comunidad. Seguidamente el Concejo Municipal emitió los acuerdos siguientes: Acuerdo Número Tres. Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Jicalapa (JICAM), pertenecientes al Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, constituida a las diecisiete horas del día seis de abril del año dos mil dieciséis, que consta de cuarenta artículos (40) no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a las buenas costumbres, a la moral, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Jicalapa; y en base a los artículos 30 numeral 23 y artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos y conferirle a la Asociación de Desarrollo Comunal de Jicalapa (JICAM), el carácter de persona jurídica. PUBLIQUESE. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos.- J. S. M. M.// J. R. Anaya C.// Juan C. Pérez.// E. Vásquez R.// M. de Jesús Guillén P.// C. Elena Silva de Pérez// J. I. M. Cruz// Elsa H. Hernández R.// Merces Delgado de Vides// J. Alberto Rodríguez M.// C. Pérez Perales Srio.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original a la cual se confrontó. Alcaldía Municipal Jicalapa, a dos de mayo del año dos mil dieciséis.

JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS PEREZ PERALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002308)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BENDICIÓN LA CRUZ

NATURALEZA, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación se constituye haciendo uso de Derecho de Libre Asociación, instituido en el artículo siete de la Constitución de la República y estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y demás disposiciones aplicables que determine el Concejo Municipal de Jicalapa. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Bendición La Cruz"; ésta será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación".

Artículo 2.- Su domicilio será Caserío La Cruz, Cantón La Perla, ubicada en el Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad.

Artículo 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por Ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos la Junta Directiva no se reúna, ni convoque a sesión de Asamblea General lo contrario en esta actitud, podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley cuando sus miembros contravengan estos Estatutos, su Reglamento y las leyes que regulen su funcionamiento.

Artículo 4.- También será motivo de disolución, cuando el número de socios activos baje del cincuenta por ciento del original del día de su constitución o cuando se presenten las dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo determinado y prudencial.

SUS FINES

Artículo 5.- Esta Asociación trabajará en procurar lograr los siguientes fines:

- A. Dará prioridad a la educación, la economía, la salud, la preservación del medio ambiente y el progreso integral de los miembros.
- B. Lograr la participación.
- Promocionar el progreso coordinado con otros sectores con principios afines.
- D. Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.

- E. Impulsar y participar en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del hombre y la mujer.
- F. Atención a la Asesoría y dirección extrema que enfatice el progreso local.

DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Podrán ser Asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en las comunidades mencionadas, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar, al efecto en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

Artículo 7.- La Asociación tendrá dos tipos de Asociados:

ASOCIADOS ACTIVOS; Y

ASOCIADOS HONORARIOS.

Son ASOCIADOS ACTIVOS, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en la unidad vecinal correspondiente o vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menos de un año.

Son ASOCIADOS HONORARIOS, aquellas personas a quienes la Asamblea General por iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General.

Artículo 8.- El Socio Activo tendrá derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto, presentar sugerencias y mociones, retirarse voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñará funciones delegadas.

Artículo 9.- El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento.

Artículo 10.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Activos y otra para Honorarios. En el registro se anotarán, nombre completo, edad, residencia, número de Documento de Identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios anotarlos por la Junta Directiva.

DEBERES

Artículo 11.- El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a la misma por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, comisiones delegadas, desempeñar a cabalidad los cargos por elección, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación con estos Estatutos, su Reglamento y aquellas disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Artículo 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva funcionará como ejecutor. La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de los socios activos. Sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación, serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la sesión.

Artículo 13.- Se realizarán dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinaria se celebrarán cada tres meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, será la Junta Directiva la encargada de convocar por iniciativa propia o por solicitud de diez socios activos.

Artículo 14.- Los puntos presentados en agenda y los no tópicos importantes que propongan los Socios, serán analizados en Asamblea General Ordinaria.

En Asamblea General Ordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la agenda será nulo.

Artículo 15.- La convocatoria para celebrar Sesión de Asamblea General Ordinaria se girará con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, si a la hora prevista no puede celebrarse por falta de quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato, y con los socios que concurran al acto y los acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- B. Aprobar e improbar el estado financiero de la Asociación.
- C. Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, perdido su calidad de asociados.
- D. Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- E. Aprobar el Plan de Trabajo y su Presupuesto.

- F. Aprobar este Reglamento y el cumplimiento de todas sus partes.
- G. Aprobar a los socios honorarios y sus distinciones.
- H. Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

Artículo 17.- La calidad de socio podrá retirársele previa audiencia del supuesto infractor, la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia, será válido el acuerdo de suspensión, cuando la votación alcance la mayoría de votos.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Artículo 18. El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes;

- A. El incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento su Código, Ordenanzas Municipales que norman estas Asociaciones y todas aquellas disposiciones que emanen de la Asamblea General.
- B. Malas costumbres al grado de que éstas se alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación traduciéndole en perjuicio grave personas e instituciones.
- C. Omitir sin causa justificada el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- D. Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta Asociación, comprobándose que la persona o personas persiguen afectar negativamente a la Asociación.
- E. Beneficiarse por medios fraudulentos de la Asociación.

Artículo 19.- La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambas será la Asamblea General la que definirá, el procedimiento partirá en elegir a dos personas para que éstos tomen las providencias del caso o investiguen la problemática, éstos presentarán un informe por escrito y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Directiva actuará de conformidad al artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea resolver. Acordada que sea la suspensión, se elegirá al sustituto y se le dará posesión del cargo.

Artículo 20.- Si han pasado diez días de cometida la infracción, y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Concejo Municipal de su jurisdicción, autorización para nombrar una Comisión de dos o más personas para que investiguen y ejecuten legalmente el trámite.

Artículo 21.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Artículo 22.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión ante la misma, tres días después de la notificación, de las resoluciones de Asamblea General no admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios, la elección se efectuará a través del voto popular y democrático en Asamblea General Extraordinaria, en todo caso la nominación de los cargos será de acuerdo al orden siguiente:

- A. 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- 1 Prosecretario
- 1 Tesorero
- 1 Pro tesorero
- 1 Síndico
- 2 Vocales

L. i in M Artículo 24.- El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva, será ad honórem, pudiendo recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25.- Las sesiones de la Junta Directiva se verificarán cada treinta días Ordinariamente, y Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiera empate en la votación, será el Presidente o quien haga las veces de éste quien definirá el voto de calidad.

Artículo 26.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- A. En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona asignada para el desempeño de su trabajo.
- B. Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los socios.

- C. Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los Socios.
- D. En casos importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameriten agilizar los trámites resolverá.
- E. Podrán presentar mociones, para discusión en Sesiones ordinarias.
- F. Si por cualquier circunstancia el titular no concurriere a tres sesiones de trabajo consecutivas, sin ningún motivo o razón justificable instalará a la persona asignada.
- G. Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- H. Convocará oportunamente para realización de las diferentes sesiones.
- I. Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- J. Constituirá comisiones de trabajo encauzando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- K. Coordinará todo trabajo que beneficie a esta Asociación y en general a la Comunidad con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, instituciones de carácter privado nacionales e internacionales.
- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución a fin.
- Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 27.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

PRESIDENTE

- A. Representará legalmente a esta Asociación interna y externamente.
- B. Presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.
- Autorizará con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros.
- D. Responderá ante la Asamblea General por cualquier alteración de los documentos administrativos.

SECRETARIO

A. Agilizará la comunicación escrita dando importancia a lo prioritario.

- B. Procederá y custodiará el inventario de los bienes de la Asociación.
- Mantendrá en orden y al día el libro de registro de los afiliados
- D. Con su firma y sello de la Asociación oficializará y extenderá las credenciales.
- E. Custodiará y ejecutará control conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

TESORERO

- A. Será el responsable directo de procesar y ejecutar el control de los ingresos y egresos.
- B. Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- C. Depositará todo recurso económico en una institución bancaria, registrará y autorizará con dos firmas, Presidente y Tesorero.
- D. Recibirá los aportes económicos o en especie, extendiendo recibos y archivando si fuera necesario.

SÍNDICO

- A. Representará judicial y extrajudicialmente a esta asociación
- B. Apoyará al presidente en representación legal
- C. Velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos

Artículo 28.- El Vicepresidente, el Pro Secretario, el Pro Tesorero, sustituirán en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos inhabiliten el cumplimiento de las funciones del titular, cada una las personas responderá ante la comunidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Artículo 29 - La Junta Directiva iniciará sus funciones en sociales el día de su constitución, ésta será por un periodo de dos años.

Artículo 30.- De la Junta Directiva podrán ser electos para un periodo más, en forma consecutiva seis de sus miembros, se escogerán los más dinámicos y comprobado su espíritu de servicio, lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 31.- La Asociación contará con un Comité de Vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, los miembros de la Asociación de este Comité serán electos de entre los miembros de la Asociación que asistan a la Asamblea General

Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva, y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de estos Estatutos, a su interior contará con un Presidente, un Secretario y un Vocal; sus atribuciones serán las siguientes:

- A. Accesar a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de la Junta Directiva y Asociación, y podrá inquirir sobre el trabajo que realicen los comité de apoyo.
- B. Supervisar todas las actividades que realice la Junta Directiva a través de su Secretario.
- C. Revisar el libro de actas y garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- D. Supervisar la inversión de los fondos de la Asociación y formular a los responsables las sugerencias y recomendaciones si fuere necesario.
- E. Vigilar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias, se elaboren y se presenten a su debido tiempo.
- F. Revisar y dar su Visto Bueno a la Memoria Anual, informe del estado de cuenta de la Asociación, Plan de Trabajo, Presupuesto Anual previo a ser presentado a la Asamblea General.
- G. Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean corregidas.
- H. Proponer o realizar arqueos de caja chica o caja general en forma periódica, con el objetivo de garantizar una sana administración de la Asociación.
- Todas las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Jicalapa.

PATRIMONIO

Artículo 32.- Para efectos de este artículo se entenderá como recurso patrimonial o patrimonio el siguiente:

- A. Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de otras atribuciones.
- B. Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- C. Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- D. Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía, sin el Visto Bueno en sesión de Asamblea General y el sesenta y cinco por ciento de los votos a favor.

DE LA MODIFICACIÓN

El Infrascrito Alcalde Municipal.

Artículo 33.- Estos Estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de Sesión de la Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial, el acuerdo será válido si existen las dos terceras partes de los activos y los votos de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- En el curso del mes de enero de cada año, se enviará al Concejo Municipal de Jicalapa, la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el listado de los Socios Activos.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Para poder disolver y liquidar esta Asociación legalmente se girará convocatoria para celebración de Asamblea General Extraordinaria, justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General le dará validez el Acuerdo.

Artículo 36.- Si habiéndose acordado que procede su disolución y liquidación y no se inicia un grupo de cinco socios activos, honorarios podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias, las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de Jicalapa, nombre a un Delegado Municipal e inicien entre las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Artículo 37.- Investigado y depurado el caso presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para iniciar las diligencias de investigación, el original quedará en la Asociación y su copia pasará al Concejo Municipal.

Artículo 38.- Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará a manos del Concejo Municipal de Jicalapa, en calidad de custodia, única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Artículo 39.- La Junta Directiva que termine su periodo de dos años, tiene la obligación de comprobar y entregar informe formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la Asociación ésta se hará en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Certifica: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva en el corriente año, se encuentra el acta que en su parte conducente dice: "Acta Numero Diez.- Sesión Ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis. Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, José Salvador Menjívar Miranda, a la cual no asistió el señor Síndico Municipal, José Roberto Anaya Castellanos, por desempeñar otra misión oficial, en su lugar se incorpora el señor José Isabel Menjívar Cruz y los señores Regidores Propietarios, Juan Carlos Pérez, Eliseo Vásquez Ramírez, Claudia Elena Silva de Pérez y Manuel de Jesús Guillén Pérez, del Primero al Cuarto respectivamente y los Regidores Suplentes: José Isabel Menjívar Cruz, Merces Delgado de Vides, Elsa Herminia Hernández Ramírez y Jorge Alberto Rodríguez Menjívar, y el señor Secretario Municipal: Carlos Pérez Perales, con el propósito de tratar asuntos relacionados con el quehacer de la Municipalidad en beneficio a la comunidad. Seguidamente el Concejo Municipal emitió los acuerdos siguientes: Acuerdo Número Cuatro.- Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición La Cruz, pertenecientes al Cantón La Perla, Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, constituida a las catorce horas del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, que consta de cuarenta artículos (40) no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a las buenas costumbres, a la moral, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Jicalapa; y en base a los artículos 30 numeral 23 y artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos y conferirle a la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición La Cruz, el carácter de persona jurídica. PUBLIQUESE. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos J. S. M. M.// R. Anaya C.// Juan C. Pérez.// E. Vásquez R.// M. de Jesús Guillén P.// C. Elena Silva de Pérez// J. I. M. Cruz// Elsa H. Hernández R.// Merces Delgado de Vides// J. Alberto Rodríguez M.// C. Pérez Perales Srio.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original a la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de Jicalapa, a dos de mayo del año dos mil dieciséis.

JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.

> CARLOS PEREZ PERALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F002310)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta de mayo del corriente año, se tuvo de parte de la señora BERTA CAROLINA SISCO AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - dieciséis cero ocho setenta y siete - ciento treinta y siete - tres, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa; en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ARGELIA AGUILAR AREVALO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, Soltera, con Número de Identificación Tributaria, cero cuatrocientos treinta y tres - veinte cero nueve cincuenta y siete - ciento dos - cuatro; fallecida el día trece de diciembre de dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y nueve minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 553-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE SYKES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ASOSYKES de R.L.",

con domicilio legal en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, DIECIOCHO folios doscientos setenta y cinco frente a folios doscientos ochenta y nueve frente del Libro CUADRAGESIMO TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.

MISAEL EDGARDO DIAZ, JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 554

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "TEMPLO ROJO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAT" DE R.L., con domicilio en el municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veintiséis del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento cuarenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron las Licenciadas KARLA MARIA LOPEZ SARAVIA y ANA YANCY DIAZ PINEDA, en su calidad de Procuradoras Auxiliares de la Procuradora General de la República y en representación del señor MARLON ARNOLDO CARDONA ELIAS de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete guión siete, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Esmeralda y Calle La Ermita, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de tres tamos, el primero mide una distancia de once punto noventa metros, el segundo mide una distancia de diez punto setenta y siete metros, y el tercero mide una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, Calle La Ermita de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora María Quintanilla de Salmerón; AL ORIENTE: Consta de dos tramos, el primero mide una distancia de ocho punto diez metros, y el segundo mide una distancia de cinco punto sesenta metros, Avenida Esmeralda de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Juana Arias; AL SUR: mide veinticuatro punto cincuenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Ramón Elías Bonilla, tapial de por medio; y AL PONIENTE: mide trece punto cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Martha Elizabeth Salas, malla ciclón de por medio. En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora MARIA MILAGRO ELIAS DE CARDONA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad, a las once horas y diez minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Fátima Esperanza Guzmán Gómez. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, seis de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 551-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos de este día, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ELIAS conocido por JULIO CESAR FUENTES ELIAS, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado, al Licenciado JOSE MARTIR MARTINEZ ROQUE, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Miguel: a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de Inventarlo del señor EFRAIN ANTONIO VELASQUEZ, quien falleció según partida de defunción a las dieciocho horas cero minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince, en Contiguo a Colonia Providencia, caserío Los Galán, casa número dos, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, Departamento de Ahuachapán: a la señora WENDY LISSETTE AGUIRRE VIUDA DE VELASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y los menores ADRIANA JEANNETTE VELASQUEZ AGUIRRE y GABRIELA ESMERALDA VELASQUEZ AGUIRRE, en concepto de hijas del expresado causante, quienes son representadas legalmente por su madre señora WENDY LISSETTE AGUIRRE VIUDA DE VELASQUEZ.

Confiérase definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal señora WENDY LISSETTE AGUIRRE VIUDA DE VELASQUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas res mínutos del día quince de abril de dos mil dieciséis. - LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C010582

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de Mayo del corriente año; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario a la señora ANA CRISTINA SORTO DE ARTICA, como Esposa Sobreviviente del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor JOSE AGUSTIN ARTICA, al fallecer a la una hora del día catorce de Noviembre del año dos mil catorce, en el Barrio San Carlos de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y la ciudad de El Tránsito, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, confiriéndole a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, Ubicada en Residencial Las Veraneras, de la ciudad y Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.-

LICDA. MIRIAN DEL CARMEN MENA ESCOBAR, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F002240

Yo, SAMUEL WILLIAM ORTÍZ DAUBER, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre la setenta y cinco y setenta y siete Avenida Norte, número tres mil novecientos cincuenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora LUISA SOLEDAD COLOCHO BOSQUE conocida por LUISA SOLEDAD COLOCHO BOSQUE hoy de KUPHAL y por LUISA SOLEDAD COLOCHO PALACIOS, y al señor VICTOR JACINTO COLOCHO PALACIOS conocido por VICTOR JACINTO COLOCHO BOSQUE, herederos universales definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante don JACINTO SALVADOR COLOCHO BOSQUE, quien falleció en esta ciudad a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa, al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-

SAMUEL WILLIAM ORTÍZ DAUBER, NOTARIO.

1 v. No. F002246

ROLANDO CARIAS PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco número doscientos dos, local catorce de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día diecisiete del mes de Agosto del dos mil catorce, a la señora CORINA SOLEDAD SANCHEZ FUNES conocida por CORINA SOLEDAD FUNES SANCHEZ, en su concepto de hija legítima del señor CELSO SANCHEZ ORTIZ conocido por CELSO

SANCHEZ, se le ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio el día tres de Julio del año mil novecientos ochenta y cinco, dejó el mencionado SEÑOR CELSO SANCHEZ ORTIZ conocido por CELSO SANCHEZ, habiéndosele declarado heredera, otorgándole la administración y representación definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte del mes de Agosto del dos mil catorce.

ROLANDO CARIAS PALACIOS, NOTARIO

1 v. No. F002250

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", casa # 3, San Martín, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día trece de Junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores JOSÉ CARLOS, JOSÉ MANUEL, JOSÉ DAVID, JOSÉ ELÍAS, todos de Apellidos MELARA CASTELLÓN, HEREDEROS definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MANUEL MELARA RAMOS, quien falleció a los setenta y ún años de edad, el día once de Octubre del año dos mil quince, siendo en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de Hijos sobrevivientes; y a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los trece días del mes de Junio de dos mil dieciséis.

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. F002253

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas del día trece de Junio del año dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Caserío La Vega, del Cantón San Sebastian, de la Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la misma, el día treinta

de Diciembre del año dos mil quince, dejó la señora ANA YANIRA PEÑA NAVARRETE, a las señoras DAYANA YESSENIA PEÑA NAVARRETE, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuarenta y nueve ochenta y uno setecientos sesenta y uno-cuatro, con número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento uno-tres y SANDRA JANETH GONZALEZ DE GUEVARA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e Identifico por medio de su Documento Unico de Identidad cero cuarenta dieciséis cuatrocientos sesenta y dos-cuatro, con número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós -ciento noventa y un mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-siete, en su concepto de hijas sobrevivientes del de cujus y Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor : WALTER ENRIQUE GONZALEZ PEÑA.

Se ha conferido a las Herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, NOTARIA.

1 v. No. F002263

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con trece minutos del día veintisiete de Mayo de dos mil dieciséis.-Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día diecinueve de mayo del año dos mil once, dejó la causante MARIA FLORENTINA VASQUEZ LOPEZ, a la señora MARINA HERRERA FLORES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora SANDRA VERONICA DIAZ DE GUZMAN, en su calidad de heredera testamentaria de la referida de cujus.-

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de Junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.-

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Col. Buenos Aires Uno, Boulevard Los Héroes, Condominios Héroes Norte, Tercer Nivel, Número tres- dieciocho de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día once de junio dos mil dieciséis, se ha declarado al señor GILBERTO GUZMAN GRANADOS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón El Sauce, Calle A San Martín, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, dejara la señora MARIA IMELDA GUZMÁN BRIZUELA, en su concepto de primo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a FRANCISCO GUZMAN GUADRON, WENSESLAO GUZMAN GRANADOS, SEBASTIANA GUZMAN PARADA y JOSE ISAAC GUZMÁN GRANADOS, quienes son primos de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de junio de dos mil dieciséis.

PEDRO PÉREZ LUNA, NOTARIO.

1 v. No. F002296

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, Barrio El Santuario, número 3-A", de la Ciudad y Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor RAMON NONATO VASQUEZ ORTIZ conocido por RAMON NONATO VASQUEZ, RAMON VASQUEZ, RAMON NONATO VASQUEZ ORTIZ y RAMON NONATO ORTIZ VASQUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a la una horas, en el Cantón San Isidro, de la jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, dejó el causante DEODORO VASQUEZ ORTIZ, en su calidad de hermano de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Vicente, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, NOTARIO.

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en primera Avenida Norte y once Calle Poniente, Edificio Seiscientos veintiséis, Local número dos, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día trece de junio del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MIRIAN MARLENI RAMOS POSADA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción acaecida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las diecinueve horas y cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, dejó la señora SANTOS MIRIAM RAMOS POSADA, en su calidad de HERMANA sobreviviente de la causante, y en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, NOTARIO.

1 v. F002313

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y dieciocho minutos del día catorce de abril del presente año, se DECLARO DE-FINITIVAMENTE HEREDERAS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARIO CARMEN PEÑA conocido por MARIO HERNANDEZ PEÑA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las catorce horas y cero minutos del día cuatro de abril de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a las señoras CONCEPCION BATRES VIUDA DE PEÑA y ELIZABETH DEL CARMEN HERNANDEZ BATRES en sus conceptos la primera de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante.

Confirióse a las herederas en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día catorce de abril de dos mil once.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F002311 1 v. No. F002314

OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos veintiséis, Local número seis, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día trece de junio del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor ERICK MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción acaecida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las nueve horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil catorce, dejó el señor MAURICIO RODRIGUEZ TORREZ, en su calidad de HIJO sobreviviente del causante, y en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

> LIC. OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

ANA VILMA MELENDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Ciudad Credisa, Avenida Coatepeque, número A-veintiocho, Soyapango, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diez horas del día seis de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora María Erlinda Hernández conocida por María Erlinda Hernández Jiménez, Berta Alicia Hernández Jiménez y Bertha Alicia Hernández Jiménez, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Héctor Varela González, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez en concepto de Conviviente sobreviviente del causante: habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

> LICDA, ANA VILMA MELÉNDEZ RIVERA. NOTARIO.

> > 1 v. No. F002324

GRETTHELERRICELIA RAMÍREZLÓPEZ, notaria, de este domicilio, con despacho ubicado en Avenida Luciano Morales, Barrio El Chile, Calle al Parqueo Municipal, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día ocho del mes de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora EDITH ELENA FIGUEROA FIGUEROA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, su último domicilio, el día uno del mes de mayo de dos mil trece dejara el señor WILLIAMS RENE FIGUEROA FIGUEROA, en su concepto de hermana sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LÓPEZ,

1 v. No. F002327

l v. No. F002315 LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante EMMA ALISIA RODEZNO AGUILLON, C/P ENMA ALICIA RODEZNO AGUILLON y por EMMA ALICIA RODEZNO y por EMMA ALICIA RODEZNO AGUILLON, quien tenía Documento Único de Identidad y Tarjeta de IdentificaciónTributaria números 01465170-8, y 0518-170751-001-5, falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, a la edad de sesenta y un años, soltera, empleada, originaria y del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo éstos mismos su último domicilio, a los señores NATALIE BEATRIZ MONGE RODEZNO y GERMAN ORLANDO CASTRO RODEZNO, quienes se identifican con sus respectivos documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria números la primera: 04232442-4, y 0518-220889-101-3, el segundo: 02415117-4, y 0518-041084-101-7, cesionarios de los derechos hereditarios que como hermanos de la referida causante les correspondían a los señores: 1) MARGOT BEATRIZ RODEZNO AGUILLON, 2) EDGARDO VICTORINO RODEZNO AGUILLON, 3) DIANA JU-LIETA RODEZNO VALDEZ y 4) ROMEO FERNANDO RODEZNO VALDEZ. Lo anterior según cuatro Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios todos otorgados en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de la Licenciada EVELYN MARÍA MELGAR ARGUMEDO, en el respectivo orden el primero: a las catorce horas con treinta minutos del día dos, el segundo: a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres, el tercero: a las trece horas del día cuatro, y el cuarto: a las once horas del día siete, todas las fechas del mes de diciembre del año dos mil quince.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO

1 v. No. F002330

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día trece de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores MARIO ADALBERTO ARRIOLA SOLORZANO, MARIO ADALBETO ARRIOLA GONZALEZ, GLORIA JAMILET ARRIOLA GONZALEZ y ASTRID MARCIELA ARRIOLA GONZALEZ, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE CONYUGE y los otros tres en su CA-LIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los Bienes que a su defunción dejara la señora: GLORIA ESPERANZA GONZALEZ DE ARRIOLA conocida por GLORIA ESPERANZA GONZALEZ BOCANEGRA DE ARRIOLA y por GLORIA ESPERANZA DE ARRIOLA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis a consecuencia de: Cáncer Renal, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, casada, originaria de Tejutla, departamento de Chalatenango, hija de Berta Paula Bocanegra y de Jorge Salvador González, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día catorce de junio de dos mil dieciséis.-

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, NOTARIO.

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO ESTRADA, conocido por RAFAEL ANTONIO ESTRADA VIANA, quien falleció a la edad de cincuenta y dos años, casado, originario de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, en jurisdicción de Panchimalco, de este departamento, su último domicilio, a las dos horas del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, a MARIA ELIZABETH LARA DE ESTRADA Y ASTRID YAMILETH ESTRADA LARA, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija del causante, confiriéndoseles a las herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO, NOTARIO.

1 v. No. F002361

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora FRANCISCA CERROS DE GONZALEZ CONOCIDA POR FRANCISCA CERROS, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SARBELIO GONZALEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, originario del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido a las veintiuna horas cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F002336 1 v. No. F002364

JOSE EDUARDO LOVOS VILLALTA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Bernal y Calle Sisimiles, #605 Colonia Miramonte, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, el 11 de marzo del año 2016, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DIANA CAROLINA MEJIA RAMOS como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARIBEL RAMOS MIJANGO, OSCAR DE JESUS RAMOS, NELSON RAUL MEJIA RAMOS, en calidades de hijos sobrevivientes de la causante respectivamente, en la herencia intestada que al fallecer a las 06 horas del día 19 de julio del año 2008, en Colonia El Progreso, Cantón Talpetates, del Municipio De Berlín, Departamento de Usulután, siendo además este, lugar de su último domicilio, dejó en forma intestada la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS ALFARO conocida por MARIA DEL CARMEN RAMOS, quien a su defunción fue de 42 años de edad, doméstica, soltera, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, en sus calidades antes citadas, confiriéndose a dicha señora la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, al 14 de junio del 2016.

LIC. JOSE EDUARDO LOVOS VILLALTA, NOTARIO.

1 v. No. F002368

MARIO MENDEZ NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos quince, Edificio "MM", local UNO, de esta ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos, del día siete de Junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores ROMEO QUIJADA MORATAYA, en concepto cónyuge Sobreviviente y ROMEO BALMORIS, DEYSI MARLENI, NORMA DEL CARMEN y DALIA BEATRIZ, los últimos cuatro de apellidos QUIJADA LEMUS, en concepto de hijos sobrevivientes, de todos los derechos en la herencia intestada que les corresponden en sus calidades de CONYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES, Herederos Definitivos con beneficio de Inventario de los bienes, que a su defunción, ocurrida a las cero horas y cuarenta y cuatro minutos, del día doce de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Hipertensión arterial crónica y edema agudo de pulmón, siendo su último domicilio el de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, dejó la señora BLANCA LIDIA LEMUS, conocida por BLANCA LIDIA LEMUS LANDAVERDE, y por BLANCA LIDIA LEMUS LANDAVERDE DE QUIJADA, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-

MARIO MENDEZ NUÑEZ, NOTARIO. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL:

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor WINSTON ERNESTO LINARES, identificadas con el número único de expediente N.U.E.: 00273-16-CVDV-3CM1. REF.: DV-14-16-CIV, promovidas en esta sede judicial por los Licenciados EDSON CÉSAR y HUGO MAURICIO, ambos de apellidos CARRILLO CARBALLO, este día se ha nombrado como HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a la señora ALEIDA ESMERALDA LINARES CASTILLO, quien adquiere dicha herencia en su calidad de hija del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a las señoras CAROLINA ESPERANZA LINARES CASTILLO, CELIA JOSEFINA LINARES DE HERNÁNDEZ Y SILVIA ELIZABETH LINARES MORENO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

1 v. No. F002372

ACEPTACION DE HERENCIA

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintidós de septiembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia Intestada de la señora GUADALUPE EVERILDA LIMA AXUME, conocida por GUADALUPE LIMA, quien falleció a la edad de cuarenta y nueve años, en el Barrio Santa María, Jurisdicción de Santiago de La Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo ése el lugar de su último domicilio, y cuya fecha de fallecimiento fue a las veintitrés horas con treinta minutos del día nueve de julio del dos mil uno, por parte del señor GUADALUPE LIMA LINARES, en su calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores CARLOS ALBERTO LIMA TORRES; SALVADOR DE JESUS LIMA TORRES; LUZ EDIEL LIMA TORRES; y FLOR IDALMA LIMA TORRES, en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido al aceptante referido la administración y representación interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre del dos mil quince.-

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C010583

ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Miramonte, Avenida Maracaibo, departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día tres del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintitrés de marzo de dos mil dos, dejó la señora LEONOR MARQUEZ BENAVIDES, ama de casa, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, habiendo sido originaria de San Salvador de parte de las Señoras JULIA MARTA PALACIOS MARQUEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante; MARCELA CARBAJAL, y NATALIA CARBAJAL en concepto de nietas sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

> ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. C010586

BORIS ALEXIS CASTANEDA ALVAREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Roble Calle uno y Avenida B, número 148, San Salvador, al público en general:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó LUZ ESTER LOBOS TURCIOS, quien falleció en esta ciudad, el día dos de julio de dos mil quince, de parte de los señores LIDER OVIDIO LOBO TURCIOS, conocido por LÍDER OVIDIO LOBO, HERBERTH IS-RAEL LOVO TURCIOS, conocido por HERBERTH ISRAEL LOVO y EVELYN ROSARIO LOBO TURCIOS conocida por EVELYN ROSARIO ESCOBAR, EVELYN ROSARIO LOBO ESCOBAR, EVELYN ROSARIO LOBO, EVELYN ROSARIO LOVO DE ES-COBAR y EVELYN ROSARIO LOVOS TURCIOS por medio de su apoderado HERBERTH ISRAEL LOVO TURCIOS, conocido por HERBERTH ISRAEL LOVO, en su CARÁCTER PERSONAL, como hermanos sobrevivientes; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, treinta de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. BORIS ALEXIS CASTANEDA ALVAREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C010587

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos, del día doce del mes de junio del año dos mil dieciséis, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida, en Woodland Care Center, de la Ciudad de Reseda, Condado de Los Angeles, de los Estados Unidos de América, el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, a consecuencia de Paro Pulmonar Agudo, Accidente Cerebrovascular y enfermedad Cardiovascular Atheroclerostica, dejó el señor DONALD BRADSHAW STEVENS, quien fue de setenta y seis de edad, Carpintero, en su concepto de cónyuge del causante señora ROSAMILAGRO MELGAR STEVENS o ROSA MILAGRO MELGAR, legalmente representada por el señor FIDEL MADRID, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día catorce del mes de junio de dos mil dieciséis.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. C010591

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por Resolución proveía a las once del día uno de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora ROSA AUDELIA ESCOBAR, quien falleció con asistencia médica, a consecuencia de Shock Séptico, Peritonitis, Insuficiencia Renal Crónica en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, el día trece de mayo del año dos mil quince, quien fue originaria de Santa Ana y del domicilio de Ciudad Paraíso uno, Polígono diez, número treinta y tres, Cantón Comecayo de esta jurisdicción, siendo su último domicilio en el país; da parte del señor WILLIAM VIGIL ESCOBAR, en concepto de HIJO de la referida causante, y como CESIONARIO, de los Derechos Hereditarios en Abstracto correspondientes a los señores: MARIO ROLANDO VIGIL ESCOBAR, JUAN CARLOS VIGIL ESCOBAR, MARÍA AUDELIA VIGIL ESCOBAR, FRANCISCO ERNESTO VIGIL ESCOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y de los de BASILIA ESCOBAR VIUDA DE DIAZ en calidad de madre de la causante. En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada sobre Primera Avenida Norte, entre Cuarta Calle Oriente y Callejón Catedral, Local esquina, frente a Juzgados primero y segundo de Familia de Santa Ana, de la Ciudad de Santa Ana.-

Santa Ana, tres de junio de dos mil dieciséis.

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. C010592

JOSE ERNESTO CACERES CAMBARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número siete, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALFREDO RIVERA ocurrida a las catorce horas veinticinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en El Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Plastrón apendicular abscedado; siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, de parte de la señora NATIVIDAD DE JESUS MELARA DE RIVERA, en concepto cónyuge sobreviviente y Heredera Abintestato del CAUSANTE señor LUIS ALFREDO RIVERA, así como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFREDO RIVE-RA MELARA, JOSÉ LUIS RIVERA ACEVEDO Y JUAN CARLOS RIVERA MELARA, hijos sobrevivientes del causante LUIS ALFREDO RIVERA; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ERNESTO CACERES CAMBARA; en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ERNESTO CACERES CAMBARA, NOTARIO.

1 v. No. C010602

LORENA GUADALUPE OLMOS PALMA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Avenida Alfredo Espino, Casa seis, Residencial Campestre, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MAGNO CLAROS FLORES, ocurrida en la ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día veintitrés de febrero de dos mil quince, de parte de la señora LEYDY MARLENE CLAROS ARCE conocida por LEYDY MARLENE CRUZ, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Mercedes Claros, Marlene del Rosario Arce de Claros conocida por Marlene del Rosario Arce y por Marlene del Rosario Arce de Flores, Carlomagno Jose Claros Arce y Kevin Josue Claros Arce, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lorena Guadalupe Olmos Palma. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

> LORENA GUADALUPE OLMOS PALMA, NOTARIO.

> > 1 v. No. C010607

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Central "E", Local Número uno, situado en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día nueve de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA DURAN MACHUCA, quien es de sexo femenino, de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y siendo su último domicilio San Salvador, hija de Mercedes Machuca, y de Juan María Duran, falleció a las cero horas treinta y ocho minutos del día doce de diciembre del año dos mil tres, en el Hospital Nacional Zacamil, de parte del señor JUAN MARIA DURAN MACHU-CA, en su calidad de Hermano de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil dieciséis.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, NOTARIO. DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída de las once horas del día siete de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinticinco de mayo del año dos mil trece, dejó la señora MARIA GRACIELA LOVATO VIUDA DE DOMINGUEZ, de parte de la señora ANABEL SERRANO DE DOMINGUEZ CONOCIDA POR ANABEL SERRANO GUARDADO, en su concepto de esposa de hijo fallecido de la Causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DEXIMO MALDONADO MELARA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil dieciséis.

DEXIMO MALDONADO MELARA, NOTARIO.

1 v. No. F002244

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Centro de Gobierno, Local número doce, San Salvador, frente al Edificio de la Fiscalía General de la República,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BENEDICTO POCASANGRE O JOSE BENEDICTO POCASANGRE TURCIOS O BENEDICTO POCASANGRE, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil doce, en el Hospital Pro-Família de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de CARMEN CONCEPCION CHICAS POCASANGRE y HUMBERTO POCASANGRE CHICAS O HUMBERTO CHICA O HUMBERTO POCASANGRE CHICA O HUMBERTO CHICA POCASANGRE, por derecho propio en su calidad de hijos del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores José Benedicto Chica Pocasangre o José Benedicto Chicas Pocasangre, Rosa Mirna Chicas de Larios, Juana Juventina Chicas Pocasangre, Norberto Elías Chica Pocasangre y José Ernesto Chicas Pocasangre, hijos del relacionado difunto; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.-

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, ${\bf NOTARIO}.$

CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Toluca, Calle Toluca, Pasaje uno número cuarenta y cinco de esta Ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del siete del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su fallecimiento por el señor Virgilio Torres Baldonado, ocurrido a las trece horas y treinta minutos del once de enero del presente año en Guazapa, su último domicilio, de parte de: Angela Mulato de Torres, Maritza Torres de Granados, Anabel Torres Mulato, Carmelina Torres de Tobar, Leticia Torres Mulato y Dimas Torres Mulato; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, diez de junio de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA,

1 v. No. F002267

SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Universitaria Norte, Calle Álirio Cornejo, Pasaje Dreyfus, casa número cuatro- A, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas del día once de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora MARIA JOSEFINA CIDEOS DE MOSCOSO, conocida por MARIA JOSEFINA CIDEOS, ocurrida en la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero del dos mil quince, siendo la ciudad de San Francisco su último domicilio, de parte de las señoras MARIA JOSEFINA MOSCOSO CIDEOS y CARMY MISHELL MOSCOSO CIDEOS; a quienes se les ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión citada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Vacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del respectivo.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciséis.

LIC. SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN, NOTARIO.

1 v. No. F002256

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa y Calle Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local 204-A, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada por parte de GERMAN DANILO GAMEZ POCASANGRE y FRANCISCO NOEL GAMEZ POCASANGRE, de los bienes que a su defunción dejó la señora CONCEPCION MARIA ESPERANZA POCASANGRE DE GAMEZ, en su calidad de Cesionarios del señor REYES EDUARDO GAMEZ PEÑA y como hijos sobrevivientes, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil trece, en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien a su muerte era de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Tejutepeque, Departamento de Cabañas.

Habiéndole conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil quince.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS.

NOTARIO.

v. No. F00229

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Cuarta Calle Pomente, número once, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este despacho, a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de junio del presente año, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL SEÑOR TRANCITO FLORES, conocido por TRANSITO FLORES, TRANSITO MARTINEZ FLORES y por TRANSITO FLORES MARTINEZ quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionado, originario de Soyapango y del domicilio de Apopa, ambos del Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos seis cuatro cuatro ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-dos cero cero ocho cuatro cuatro-cero cero uno-tres: casado con la

señora MILAGRO DE LA O DE FLORES, conocida por MILAGRO DE LA O y por MILAGRO DE LA O FUENTES, quien fue hijo de la señora CONCEPCION FLORES VASQUEZ, conocida por CONCEPCION FLORES, ya fallecida, de parte de los señores SARA ELENA FLORES DE LA O, de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos siete cero siete seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-uno nueve cero ocho seis seis-uno cero uno-nueve; y SERGIO DE JESUS FLORES DE LA O, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho cinco seis cuatro cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero nueve cero siete siete dos-uno cero uno-uno; en calidad de hijos sobrevivientes; y como cesionarios del derecho de la señora MILAGRO DE LA O DE FLORES, conocida por MILAGRO DE LA O y por MILAGRO DE LA O FUENTES.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR ERNESTO GA-LLARDO RODRIGUEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siete de junio de dos mil dieciséis.

 $\label{eq:lic_salvador} \mbox{Lic. SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

1 v. No. F002322

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 2338-4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, el día diez de enero de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor BALTAZAR GARCIA MULATO, conocido por BALTAZAR GARCIA, de parte de la señora VENANCIA ANTONIA RIVERA DE PAZ, en calidad de cesio-

naria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a los señores LUIS BALTAZAR RIVERA GARCIA y BEATRIZ ANTONIA GARCIA DE CABALLERO, en calidad de hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-

 $\label{eq:likelihood} \mbox{Lic. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

1 v. No. F002331

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día siete de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ERNESTO MÁRQUEZ, quien falleció el día veintiocho de enero del dos mil ocho, a la edad de treinta años, jornalero, acompañado, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, de parte del señor ISRAEL ARMANDO DÍAZ AMAYA, conocido por ISRAEL DÍAZ AMAYA, con DUI: 02411665-3 y NIT: 0509-091181-101-1, cesionario de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondían a la señora MARIANA MARQUEZ, con DUI: 01023252-8 y NIT: 0503-300446-101-4.

Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas del día ocho de abril del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L. Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010584-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01792-15-CVDV-1CM1-139/15(3); promovidas por los licenciados RAÚL ARMANDO ZELEDÓN GONZÁLEZ y EDWING ARMANDO ZELEDÓN HERNÁNDEZ, como Apoderados General Judicial de los señores CÁNDIDA EFIGENIA CASTANEDA, DANIEL MACARIO HERNÁNDEZ CASTANEDA, ANDRÉS APÓSTOL HERNÁNDEZ CASTANEDA y VERÓNICA YAMILETH CASTANEDA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores antes mencionados, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA JULIA CASTANEDA MENÉNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, divorciada, siendo su último domicilio en esta ciudad, falleció el día quince de junio de dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de mayo del dos mil dieciséis.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETA-RIO.

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CONBENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor EDWIN DAVID RIVAS ORELLANA, con Documento Único de Identidad Número 01296223-4, con Número de Identificación Tributaria 0617-260671-101-5, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ORELLANA, conocida como MARTA ORELLANA DE RIVAS, MARTA ORELLANA VIUDA DE RIVAS y por MARTHA ORELLANA, quien falleció el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, en Los Ángeles, California.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002252-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ANA ODALIS PANIAGUA CALIX, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA CALIX, conocida tributariamente como FRANCISCA CALIX GALVEZ, en calidad de madre de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002259-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES SANCHEZ, conocida socialmente como MERCEDES SANCHEZ DE BARRAZA y por MERCEDES SANCHEZ VIUDA DE BARRAZA, quien falleció el día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, de parte de la señora ALICIA BARRAZA SANCHEZ, ésta en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis.- Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ELIAS CHICAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA SORTO o ANA JULIA MARTINEZ SORTO, de sesenta años de edad, domésticos, soltera, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a las señoras ROSA FLORENTINA SORTO DEL CID y MARIA JULIA DEL CID SORTO, estas últimas en calidad de hijas de la referida causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002295-1

Doctora DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las seis horas del día cuatro de mayo del año dos mil once, en Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Oriente, dejara la causante Jesús Alvarado Chávez, a favor del señor Pastor Alvarado, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002298-1

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil quince, dejó el causante el señor JOSE GABRIEL CORVERA MARTINEZ, a los sesenta y cuatro años de edad, quien poseía Número de Documento Único de Identidad: 00733363-2 Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-281150-001-0, siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte del señor GABRIEL EDUARDO CORVERA MORA-LES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, con Número de Documento Único de Identidad: 01357456-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0511-180776-102-6 y de la señora MARIA EVA RIVAS DE CORVERA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, con Número de Documento Único de Identidad: 00456085-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0504-140360-101-9 a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada ALVA ESTELA RAMIREZ PINEDA, el primero y la segunda a través del Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.- Licda. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ SALOMÓN SERRANO CHICAS, quien falleció el día once de abril del año dos mil dieciséis, en Cantón El Coyolito del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora NORMA CAROLINA SERRANO DE ERAZO, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLENDA JENNIFFER SERRANO LIZAMA, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002317-

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con cinco minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL ORLANDO SOTO RAMOS, con Documento Único de Identidad Número 01528221-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-210769-114-7, en calidad de hijo sobreviviente y ORLANDO DE JESÚS SOTO MARTINEZ, Documento Único de Identidad número 00066541-0 y Número de Identificación Tributaria 0212-181236-001-5, en calidad de cónyuge de la causante, señora NELLY ELIZABETH RAMOS DE SOTO conocida por NELLY ELIZABETH COLOCHO, NELLY ELIZABETH RAMOS y por NELLY ELIZABETH COLOCHO DE SOTO, con Documento Único de Identidad número 01439689-5 y Número de Identificación Tributaria 0203-110739-001-5, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de marzo del año dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora NELLY ELIZABETH RAMOS DE SOTO conocida por NELLY ELIZABETH COLOCHO, NELLY ELIZABETH RAMOS y por NELLY ELIZABETH COLOCHO DE SOTO; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.-LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002375-1

TITULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Agua Caliente, Chalatenango, se ha presentado: EYLIN YAMILETH MALDÓNADO ESCOBAR, de este domicilio solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado Caserío Los Achiotes, Cantón Agua Fría, Agua Caliente, Chalatenango, de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS que linda; AL NORTE, con Blanca Marleny Tejada; AL ORIENTE, con Alicia Magali Maldonado; AL SUR, con José Orlando Tejada; y AL PONIENTE, con Berardo Tejada.

Librado en la Oficina del Licenciado JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, Agua Caliente, Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F002258

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada PATRICIA ESMERALDA

GRANADOS CHAVEZ, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número quince mil doscientos dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince guión trescientos un mil doscientos setenta y nueve guión ciento uno guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada señora GUILLERMINA APARICIO GRANADOS, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Cantón Candelaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco uno tres uno uno guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco guión cero cincuenta mil trescientos setenta y nueve guión ciento uno guión seis; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en el Cantón Jocote Dulce, de la jurisdicción de Chinameca, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS; de los linderos y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Con Eliseo Aparicio; AL SUR: Con Nery Mendoza, Mirtala Contreras e Ismael Rivas, AL PONIENTE: Con Guillermo Rivas; y AL NORTE: Con Guillermo Rivas y Rene Chávez Granados.-Y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de venta de Posesión que hizo la señora Argentina de Jesús Mendoza; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010593-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE BALMORE GARCIA, en su carácter de Apoderado General
Judicial con Cláusula Especial de la señora BARBARA AGUILAR
VIUDA DE ROSALES, solicitando se le extienda Título Supletorio de
un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Ojos de Agua,
jurisdicción de este Municipio de Cojutepeque, Departamento de
Cuscatlán, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA y SIETE metros
cuadrados, equivalentes a CUATRO MANZANAS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente es el punto de inicio de esta descrip-

ción técnica. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con me distancia de veinticinco punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros; colindando con JOSE JUAREZ con cerco de alambre de por medio; Tramo nueve, Sur setenta y un grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con me distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados cero tres minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros colindando con JOSE ABEL CRUZ AGUILAR con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con me distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veinticinco minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros;

Tramo seis, Sur veintiún gradas treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo siete, Sur treinta grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando con MARIA ASUNCION AGUILAR con cerco de alambre de por medio; Tramo ocho, Sur veinticinco grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur once grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con JOSE ANGEL CRUZ con cerca de alambre de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; colindando con JOSE ANGEL CRUZ con cerco de alambre de por medio. LINDERO PO-NIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste con

una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo once, Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte cero tres grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo trece, Norte diez grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veinticinco grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte veintitrés grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero siete metros; Tramo diecinueve, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo veinte, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo veintiuno, Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando con señora SANTOS REYES, BARBARA AGUILAR VIUDA DE ROSALES, LUIS ALONSO ROQUE, MGUEL ANGEL AGUILAR, ISABEL GIRON, LEONIDAS PALACIOS, MAURICIO GONZALEZ y MANUEL EDENILSON REYES con servidumbre y calle de por medio. Así se llega al vértice Mor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente y lo valúa por la cantidad de SIETE MIL DOLARES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJE-RÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATU-RALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y Protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador a las once horas con cincuenta y seis minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince. Vistas las diligencias promovidas por la señora HOGLÁ HERRERA PÉREZ, de treinta años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, originaria de Barcelona, provincia de Barcelona, Cataluña, Reino de España, lugar donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con nacionalidad actual española, portadora de su carné de identificación de extranjera residente número cuarenta y ocho mil trescientos siete, inscrita en el registro de extranjeros residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombre de Francisco Herrera y Fibla y Carmen Pérez y García, ambos de nacionalidad española y sobrevivientes a esta fecha. Su cónyuge responde al nombre de Santiago David Rodríguez Tochez, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HOGLÁ HERRERA PÉREZ, en su solicitud agregada al expediente, en folio veinticinco, en lo pertinente relacionó que por ser de origen y nacionalidad española, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador desde el día diecisiete de enero de dos mil cuatro, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, departamento de La Paz, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, haciendo constar que en su país de origen perteneció a la Asociación Testigos de Jehová y en El Salvador, pertenece a la asociación antes mencionada. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pidió que se le otorgara la calidad de salvadoreña por naturalización. Por lo anterior y para fundamentar su pretensión, la señora HERRERA PÉREZ, agregó a su solicitud la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de su Partida de Naci-

miento, debidamente apostillada, de folios veintitrés al veinticuatro; b) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte, de folios dieciocho al veintidós; c) Fotocopia de su carné de identificación de extranjera residente, a folio diecisiete; d) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la colaboradora de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio dieciséis; e) Constancia de carencia de antecedentes policiales, extendida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio quince; f) Constancia médica expedida por el doctor Mario Ernesto Moreno Valle, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio catorce, g) Certificación de Partida de Matrimonio, a folio trece; h) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Santiago David Rodríguez Tochez, a folio doce; e i) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, a folio once. En virtud de la petición en referencia, el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley; tal como consta a folio ciento veinticuatro. Posteriormente mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, la solicitante presentó la página número ciento dieciocho del Diario Oficial número ciento cuarenta y uno, del tomo cuatrocientos cuatro, de fecha treinta de julio del dos mil catorce y página número cuarenta y cinco del Diario El Mundo, de fecha treinta de julio del dos mil catorce; agregadas de folios ciento treinta y uno al ciento treinta y cuatro, páginas en las cuales aparecen publicados por tercera y última vez los edictos a que se refiere el auto de folio ciento veinticuatro; habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. Seguidamente el señor Fiscal General de la República, mediante oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, informó a este Ministerio, que no existe expediente iniciado o fenecido en contra de la señora HOGLÁ HERRERA PÉREZ, tal como se advierte a folio ciento treinta y ocho. Que por auto de folio ciento cuarenta, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por naturalización a favor de la señora HOGLÁ HERRERA PÉREZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO

JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo 92 ordinal 4° de la Constitución, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora HERRERA PÉREZ, efectivamente en la actualidad es una persona extranjera, que ingresó al país el día diecisiete de enero de dos mil cuatro, por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, departamento de La Paz y que desde el día siete de enero de dos mil ocho, ostenta la calidad de residente definitiva en el territorio salvadoreño. También es importante mencionar que el vínculo matrimonial de la señora HERRERA PÉREZ, con ciudadano salvadoreño, este Ministerio lo ha comprobado, ya que en el expediente a folio 13, se encuentra agregada la certificación de partida de Matrimonio, número ciento sesenta y cuatro, Libro trece, folio ciento sesenta y seis, que la oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil cuatro; en la cual consta que dicha señora, contrajo matrimonio con el ciudadano salvadoreño Santiago David Rodríguez Tochez, portador de su Documento Único de Identidad número 01761934-9, el día dieciocho de junio de dos mil cuatro. De igual manera, hay que valorar que en la solicitud la señora HERRERA PÉREZ, ha manifestado su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador y además que tanto la solicitud como la documentación presentada, cumplió con lo previsto en la Ley de Extranjería. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora HOGLÁ HERRERA PÉREZ, de las generales antes expresadas, la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen española y de nacionalidad española, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería y expídanse las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ. MINISTRO. """"""RUBRI-CADA"""""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día trece de junio de dos

mil dieciséis. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora HOGLÁ HERRERA PÉREZ, de nacionalidad española, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de junio de los corrientes, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

NÚMERO CIENTO VEINTISIETE .- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora HOGLÁ HERRERA PÉREZ, de origen y nacionalidad española, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: HOGLÁ HERRERA PÉREZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RES-PETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. HOGLÁ HERRERA PÉREZ. """"""RUBRICADAS"""""""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Departamento de Extranjería. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJE-RÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATU-RALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y Protesta de Ley que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo del dos mil catorce. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor JOSÉ MARÍA LABRÓ COLOMÉR, de cincuenta y dos años de edad, de sexo masculino, casado, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Roda de Ter, Barcelona, España, lugar donde nació el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, con nacionalidad actual española, portador de su Carné de Identificación de Extranjero Residente número treinta mil seiscientos noventa, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombre de Evelio Labró y Viñas y Josefa Colomér y Casas, ambos de nacionalidad española, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de Ana Maritza Menéndez Labró, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el peticionario en su solicitud de folio ochenta y nueve en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad española; estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, haciendo constar que en su país de origen no ha pertenecido a ninguna asociación u organización y en El Salvador pertenece a las sociedades: Ecología y Reciclajes de El Salvador, S.A. de C.V., e Inmobiliaria de Opico, S.A. de C.V. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República y artículos treinta y cinco literal a); treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente apostillada, a folios ochenta y siete al ochenta y ocho; b) Fotocopia de su pasaporte, a folios setenta y nueve al ochenta y seis; c) Constancia médica expedida por la Doctora Claudia Margarita Cabrera de

Daboub, en la que consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio setenta y ocho; d) Constancia de carencia de Antecedentes Policiales, extendida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Sucursal Flor Blanca, a folio setenta y siete; e) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Encargada de Sucursal, Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales, a folio setenta y seis; f) Fotocopia de su Carné de Identificación de Extranjero Residente, a folio setenta y cinco; g) Certificación de Partida de Matrimonio, a folio setenta y cuatro; h) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señora Ana Maritza Menéndez Labro, a folio setenta y tres; i) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, a folio setenta y dos. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio doscientos dieciocho, se dio por admitida, se tuvo por parte al peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que con fecha quince de noviembre del dos mil trece, el Licenciado Pedro Elmer Bonilla Estrada, presentó para ser agregado a las presentes diligencias Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor por el señor José María Labró Colomér, de nacionalidad española, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de enero del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Werner Bladimir Martínez Quintanilla, con lo cual legitimó su personería, agregado a folio doscientos veintiuno. IV.- Que con escrito que consta a folio doscientos treinta y siete, el Licenciado Pedro Elmer Bonilla Estrada, actuando en calidad de Apoderado Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ MARÍA LABRÓ COLOMÉR, de nacionalidad española, presenta para que sean agregadas a las presentes diligencias las páginas números sesenta y cinco, ciento veintiséis al ciento veintisiete, y ciento treinta y seis de los Diarios Oficiales números doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos diecinueve; todos del Tomo cuatrocientos uno, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de noviembre del dos mil trece, agregadas a folios doscientos veintisiete al doscientos treinta y cinco; y páginas números ciento once, ciento treinta y uno y ciento veinte, de fechas veinte, veintidós y veinticinco de noviembre del dos mil trece, de La Prensa Gráfica; agregadas a folios doscientos veinticuatro al doscientos veintiséis; en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio doscientos dieciocho, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. V.- Que en Oficio de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, a folio doscientos cuarenta, el

señor Fiscal General de la República, informa que no existe expediente iniciado o fenecido en contra del señor JOSÉ MARÍA LABRÓ COLO-MÉR, en consecuencia no se opone a la petición del referido solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales. VI.- Que por auto de folio doscientos cuarenta y uno, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve, y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele al señor JOSÉ MARÍA LABRÓ COLOMÉR, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NATURALIZA-CION, por ser de origen y de nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. """"""RUBRICADA""""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor JOSÉ MARÍA LABRÓ COLOMÉR, de nacionalidad española, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio de los corrientes, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JOSÉ MARÍA LABRÓ COLOMÉR, de origen y nacionalidad española, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTÓ; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Departamento de Extranjería. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F002342

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1992000267

No. de Presentación: 20160232947

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Hewlett-Packard

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

58

Development Company, L.P., del domicilio de HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras HP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010589-

No. de Expediente: 1998002584 No. de Presentación: 20160228424

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Deere & Company, del domicilio de One John Deere Place Moline, Illinois 61265, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00153 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "JOHN DEERE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002384-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152367 No. de Presentación: 20160234127

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de JAIME ERNESTO DELGADO AGUILAR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase PAPAYA SURFSHOP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE VENTA DE CAMISAS, GORRAS, CALZONETAS, PANTALONES, TABLAS DE SURF, IMPLEMENTOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE DEL SURF Y DE OTROS DEPORTES EXTREMOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C010594-1

No. de Expediente: 2015142226

No. de Presentación: 20150215084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOSPLEITEZ, en su calidad de APODERADO de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

AGRICENTER

Consistente en: la palabra AGRICENTER, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; DE ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. SEMILLAS Y PLANTAS Y FLORES NATURALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002374-1

No. de Expediente: 2015148666

No. de Presentación: 20150226647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLARA MARIA EMILIA FORTIN DE CARBONELL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION FORJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras CBP teens by forja y diseño, donde las palabras teens y by se traducen al idioma castellano como teens = adolescente y by = por, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A FORMACIÓN DEL CARÁCTER DIRIGIDO A ADOLESCENTES.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F002385-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, por el Abogado JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ y continuado por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ y actualmente por la Abogada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, todos Apoderados del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el demandado señor RUDY WALTER MONTALVO GUERRERO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación:" Una porción de terreno antes rústico, hoy urbano, situado en jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, en donde se encuentra construido el Centro Urbano Quezaltepec, del cual ha sido desmembrado el que se describe más adelante, el cual está ubicado en el pasaje número uno, donde está construida la CASA NÚMERO TREINTA Y TRES, DEL CENTRO URBANO QUEZALTEPEC, que describe así: Dicho inmueble es de sistema mixto, de un área construida de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Ocho punto diez metros, con casa Número treinta y cuatro tipo U-D-tres; AL ORIENTE: Trece punto veintiún metros, con casa Número treinta y uno tipo U-D-tres del Pasaje Número uno; AL SUR: Ocho punto diez metros con casa Número treinta y cuatro tipo U-D-tres de la Calle Real; y AL PONIENTE: Trece punto veintiún metros con casa Número treinta y cinco tipo U-D-tres del Pasaje Número uno, de un área total de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS. Las casas colindantes pertenecen o pertenecieron al mismo Centro Urbano Quezaltepec, propiedad hoy de FONAVIPO. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor RUDY WALTER MONTALVO GUERRERO, bajo la Matrícula número TRES CERO CERO SIETE TRES UNO CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002360-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente : 2016005148 No. de Presentación: 20160019661

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GILEAD CONNEC-

TICUT, INC, del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2014/048741 denominada FORMULACIÓN DE INHIBIDORES DE LA SYK, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5377, A61K 9/00, A61K 9/16, A61K 9/20, A61K 9/28, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/860,198, de fecha treinta de julio del año dos mil trece.

Se refiere a: EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE DIVULGAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO CON LA FÓRMULA: (VER FORMULA); O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, O UN HIDRATO DE LA MISMA, Y AL MENOS UN POLÍMERO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE. LA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE. LA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL COMPUESTO DE LA FÓRMULA 1, O UN HIDRATO DE LA MISMA, PUEDE SER UNA SAL DE MESILATO, INCLUYENDO, POR EJEMPLO, UNA SAL DE MONOMESILATO O UNA SAL DE BISMESILATO, O UN HIDRATO DE LA MISMA. ADEMAS SE DIVULGAN LOS MÉTODOS DE USO DE LA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de julio del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

1 v. No. C010581

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, notifica el decreto de embargo para que les sirva de legal EMPLAZA-MIENTO al señor ASDRUVAL IVAN ALFARO PÉREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos

sesenta y siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cero veinte mil doscientos ochenta-ciento uno-cero; de la demanda incoada en su contra por la CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, DE R.L. DE C.V. del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento sesenta mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero uno-tres, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HÉCTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-ciento cuarenta mil novecientos sesenta y seis-cero cero dos-cinco; quien presentó los siguientes documentos en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Solidario, otorgada ante los oficios de la Notario GLADYS MARÍA CARDONA ALVARADO el día veintitrés de octubre de dos mil doce, por el señor ASDRUVAL IVAN ALFARO PÉREZ a favor de CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, S.C. DE R.L. DE C.V. Por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Y se les hace a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificaran por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 06019-15-MRPE-1CM1 y Ref. 231-EM-10-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis. DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010521

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA ROSA IRENE GUZMÁN DE RECINOS.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el número de referencia REF. 07455-14-MRPE-5CM2/PEM198-14-5CM2-4, promovido por el Licenciado

HÉCTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, S.C. DE R.L. DE C.V., del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria número cero novecientos tres- ciento sesenta mil ciento cuarenta y cuatro- cero cero uno-tres, en contra de los señores WAL-TER SANTIAGO PALACIOS CABRERA, MARÍA MAGDALENA ALVARADO DE LÓPEZ, conocida por MARÍA MAGDALENA ALVARADO, PEDRO CARLOS NAVARRO MONTES, y ROSA IRENE GUZMÁN DE RECINOS, quien es de treinta y nueve años de edad, Empleada, del último domicilio conocido de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos millones ciento noventa y ocho mil seiscientos ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria número un mil diez - doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete- ciento dos- cero, esta última de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada ROSA IRENE GUZMÁN DE RECINOS que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicha señora que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña del Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

El Licenciado HÉCTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, tiene como dirección su Oficina profesional ubicada Calle Arce y Edificio SOL, número mil doscientos ochenta y seis, Tercer Nivel, Local número doce, San Salvador y número de fax veintidós veintitrés- veinticinco treinta y siete. Y la Sociedad CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, S.C. DE R.L. DE C.V., tiene como dirección sus oficinas ubicadas en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2).- LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010522

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a los señores Miguel Ángel Bolaños Velázquez, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero ocho seis siete siete-uno; Lorena del Carmen Molina de González, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero cinco ocho nueve-uno; y Mariano Campos Torres, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete uno cero nueve ocho uno, de paradero ignorado; en relación al proceso declarativo común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con número de referencia 00471-15-CVPC-3CM1-03-C4; promovido por promovido por La Iglesia de Dios "Manantiales de Vida Eterna", representada legalmente por Atilio Heriberto Díaz Valdez, representada por el Síndico de dicha Institución el señor Atilio Heriberto Díaz Valdez, por medio del Licenciado Santos Rafael Medrano Castillo, contra la Iglesia "Nueva Vida Fuente De Misericordia", representada legalmente por el señor Pablo Arístides González Cortez; y los señores Pablo Arístides González Cortez, Everth Enríquez Campos González, Claudia Abigail Escamilla Prudencio, Miguel Ángel Bolaños Velázquez, María Ester Quintanilla, Lorena del Carmen Molina de González y Mariano Campos Torres, quienes deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civíl y Mercantil , bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: a las ocho horas siete minutos del día diez de junio de dos mil dieciseis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F002337

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA. Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la demandada señora REINA ISABEL ALVARADO DE MADRID, es procedente realizar las Diligencias del

Emplazamiento por Edictos en el Proceso Ejecutivo Mercantil, que promueve el Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la FUNDACIÓN CAMPO, en contra de señora REINA ISABEL ALVARADO DE MADRID, quien es portadora del Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos treinta y seis mil setenta y ocho guión cuatro, y con Numero de Identificación Tributaria: un mil ciento ocho guión cero diez mil ciento sesenta y ocho guión ciento cinco guión cinco, quien es de domicilio desconocido, para que tenga conocimiento que se promueve en su contra el presente proceso y que acuda a este juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los un días del mes de abril dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F002344

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149726 No. de Presentación: 20160228686

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de WALTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOOD TRUCK LOVER y diseño, que se traducen al castellano como "Amante de la comida en camión ", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETIN DIGITAL E IMPRESO, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, SERVICIOS DE ASESORIA COMERCIAL PARA CAMIONES DE COMIDA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010590-1

No. de Expediente: 2016149587 No. de Presentación: 20160228422

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PEGASUS HAVA TAŞIMACILIĞI ANONIM ŞIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PEGASUS AIRLINES

Consistente en: las palabras PEGASUS AIRLINES traducidas al castellano como AEROLÍNEAS PEGADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO Y MARÍTIMO, SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y MARÍTIMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES, SERVICIOS DE RESERVA, SERVICIOS DE MENSAJERIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152092

No. de Presentación: 20160233621

CLASE 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HEIDY CATALINA BARRIENTOS DE BOLAÑOS, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Traducción e Interpretación

Consistente en: las palabras TRADUCCION E INTERPRETA-CION y diseño, sobre estas palabras individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRA-DUCCIÓN DE INGLÉS A ESPAÑOL Y VICEVERSA. SERVICIOS DE INTERPRETACION DE INGLÉS ESPAÑOL Y VECIVERSA (SIMULTÁNEA Y CONSECUTIVA). ENSEÑANZA, DE INGLÉS DESDE NIVEL BÁSICO- AVANZADO. ASESORIA DIVERSAS EN LA GAMA DEL IDIOMA INGLÉS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016150850

No. de Presentación: 20160231185

CLASE: 03.

64

No. de Expediente: 2016150653

No. de Presentación: 20160230722

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PINK CARPET traducida al castellano como: Alfombra Rosada, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, GEL, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CÁBELLO, GELATINA PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Accesorios Desa, SA DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras MF y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, BICICLETAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS, TALES COMO AMORTIGUADORES, ASIENTOS, BANDAS, CADENAS, CÁMARAS DE AIRE, CUADROS, FRENOS, FUNDAS PARA ASIENTOS, LLANTAS, RINES, MANUBRIOS, PEDALES, RAYOS, SALPICADERAS, PERNOS PARA LLANTAS, TRANSMISIONES, MARCO PARA PLACAS, RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150444

No. de Presentación: 20160230363

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Alimentos Industriales Santa Lucia, Sociedad Anónima de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SANTA LUCÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS EN GENERAL, INCLUYENDO: CARNE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C010596-1

No. de Expediente: 2016151974 No. de Presentación: 20160233392

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de REZI-

DA, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIMPEX

Consistente en: la palabra LIMPEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA FOTOGRAFIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, DESINCRUSTANTES, SUSTANCIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA.. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010597-1

No. de Expediente: 2016151975 No. de Presentación: 20160233395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de REZIDA, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIMPEX

Consistente en: la palabra LIMPEX, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES, DETERGENTES, DESINFECTANTES, JABONES, AGENTES BLANQUEADORES Y DESODORANTES AMBIENTA-LES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis

66

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010598-1

No. de Expediente: 2016152143 No. de Presentación: 20160233703

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; (CONDIMENTOS): ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010599-1

No. de Expediente: 2016152144

No. de Presentación: 20160233704

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LALA

Consistente en: la palabra LALA, que servirá para: AMPARA: CAFÉ, TE, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TA-PIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO: Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010600-1

No. de Expediente: 2016151976

No. de Presentación: 20160233397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de REZI-

DA, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIMPEX

Consistente en: la palabra LIMPEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS TALES COMO INSECTICIDAS Y RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010601-

No. de Expediente: 2016151826 No. de Presentación: 20160233055

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Depo Med y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALGODÓN HIDRÓFILO, GASAS DESCARTABLES Y ESPARADRAPOS (DE TELA Y DE PAPEL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010603-1

No. de Expediente: 2016151827

No. de Presentación: 20160233056

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra DepoMed y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES, A SABER: AGUJAS, JERINJAS, GUANTES (ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES); MASCARILLAS; ROPA HOSPITALARIA (GORROS, CUBRE ZAPATOS, CAMISA, PANTALÓN, BATA). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

68

No. de Expediente: 2015141883

No. de Presentación: 20150214317

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DepoMedic y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES, A SABER: AGUJAS, GUANTES, JERINGAS, MASCARILLAS Y ROPA HOSPITALARIA (GORRO DE ENFERMERA, CUBRE ZAPATOS, BATAS). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010606-1

No. de Expediente: 2015142227 No. de Presentación: 20150215085

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL de Agrocentro, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

AGRICENTER

Consistente en: la palabra AGRICENTER, que servirá para: AM-PARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES, Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diccinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002373-1

No. de Expediente: 2016150178 No. de Presentación: 20160229855

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Best y diseño, cuya traducción al castellano es: MEJOR, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE Y GALLETAS CON RELLENO DE MANÍ. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002377-1

No. de Expediente: 2015146754 No. de Presentación: 20150223300

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NEOCOM S.A, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: fa trase ONEX MOBILE y diseño, la palabra MOBI-LE se traduce como MO VIL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, KITS MANOS LIBRES PARA TELEFONOS, ESTUCHES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA TELEFONOS CELULARES, CARGADORES DE BATERIA DE TELEFONOS CELULARES; TELEGRAFIA Y TELEFONIA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFONICAS; REPETIDORES TELEFO-NICOS; CONTESTADORES AUTOMATICOS; PANTALLAS (DE ORDENADOR Y TELEVISION), TECLADOS (INFORMATICOS); TERJETAS MAGNETICAS. APARATOS, INSTRUMENTOS Y ME-DIOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002378-1

No. de Expediente: 2013125328

No. de Presentación: 20130181483

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Petit play y diseño, donde la palabra Petit se traduce al castellano como Pequeño y Play como Juego, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS, JUGOS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y cinco minutos del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Héctor Oshmaro Cartagena, conocido por Héctor Oshmaro Cartagena López, Héctor Otmaro Cartagena López, Héctor Otmaro Cartagena, Héctor Osmaro Cartagena, Héctor Osmaro Cartagena y por Héctor Oshmaro Cartagena, de setenta años de edad, casado, originario de La Vueltas, residente en Caserío Calle Vieja, del Cantón El Coyolito, salvadoreño, hijo de Elías Cartagena y de Tomasa López, falleció a las cinco horas del día veintitrés de Julio del dos mil nueve, por parte de Edilda del Carmen Cartagena Guardado, Elba Esperanza Cartagena Guardado, Buenaventura Cartagena Guardado, José Filadelfo Cartagena Guardado, en sus calidades de hijos.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010484-2

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Ord. 1°, y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la Causante señora María Dolores Jacobo Sánchez, quien fue conocida por Dolores Sánchez Jacobo, Dolores Jacobo y por María Dolores Jacobo, fallecida el día veintitrés de Diciembre del año dos mil quince, en la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Julia Noemy Jacobo de Torres, en concepto de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor Julio César Sánchez Orellana, en su concepto de hijo, ambos de la referida Causante.

Y habiendo comprobado la aceptante declarada con las certificaciones de partidas de defunción, de nacimiento y cesión de derechos hereditarios, agregadas a las presentes diligencias la calidad con que comparece, se le ha conferido a ésta la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Mandándose publicar el edicto respectivo y en caso de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo establecido por la Ley, a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis. - LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. - LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010485-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diezhoras y treinta minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rigoberto Hernández, conocido por Rigoberto Hernández Recinos, de sesenta y un años de edad, albañil, originario de Chalatenango, del domicilio de Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido, Tejutla, Chalatenango, Salvadoreño, casado, falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día veintiuno de Julio de dos mil quince, por parte de Yeni Carolina Hernández de Chacón y Cristian Rigoberto Hernández Galdámez, en sus calidades de hijos y cesionarios del derecho que les correspondían a los señores Nanci Verónica Hernández Galdámez, Evelin Griselda Hernández Galdámez, Vanessa Elizabeth Hernández Galdámez y Sandra Marina Galdámez de Hernández, en sus calidades de hijos y cónyuge respectivamente.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinte del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ADALBERTO RIVAS, ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora AMANDA OFELIA CHICAS DE RIVAS, conocida por AMANDA OFELIA CHICAS MAGAÑA y por OFELIA AMANDA CHICAS MAGAÑA, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PATRICIA CAROLINA RIVAS CHICAS, en calidad de hija del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010502-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las nueve horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA IRAHETA DE IRAHETA hoy VIUDA DE IRAHETA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LAZARO ANTONIO IRAHETA, conocido por LAZARO ANTONIO IRAHETA VALLE, fallecido a las siete horas veinticinco minutos del día diez de Marzo de dos mil dieciséis, en el Estacionamiento del Centro Penitenciario La Esperanza, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Cantón San Isidro de esta Jurisdicción, su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día nueve de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010504-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor Saul Antonio Romero Cabrera, conocido por Saul Antonio Romero, quien falleció el día cinco de enero de dos mil dieciséis, en Cantón Loma Larga, La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora REGINA PAYAN DE ROMERO, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002071-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JOSE ALBERTO SEGOVIA, conocido por JOSE ALBERTO SEGOVIA MAYEN; quien falleció el día treinta de marzo del dos mil once, en el Hospital

Nacional San Juan de Dios, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Bolívar, Departamento de La Unión, de parte de los señores ELBA LILIAN SEGOVIA DE MELGAR, ELSA CRISTINA SEGOVIA LAZO, ANA ORBELINA SEGOVIA LAZO, SILVIA ESMERALDA SEGOVIA LAZO, PEDRO ADALBERTO ARGUETA ANDINO, en calidad de herederos testamentarios del causante y la señora SILVIA ESMERALDA SEGOVIA LAZO, por derecho propio y cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario que les corresponde a los señores, JUAN JOSE SEGOVIA LAZO y DAVID ALBERTO SEGOVIA LAZO, y el señor PEDRO ADALBERTO ARGUETA ANDINO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que les corresponde a los señores JUAN JOSE SEGOVIA LAZO y DAVID ALBERTO SEGOVIA LAZO, y la señora MEYBELI SARAI SEGOVIA LAZO conocida por MABELIN SARAI SEGOVIA LAZO, acepta en su calidad de hija del referido causante.

Confiriéndoles a dichos aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTILEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002100-2

JOSE LUIS AYALA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Local C-Quince, Centro Comercial Metro Sur, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de octubre de dos mil doce, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la causante MARIA ESPERANZA ALVARADO DE ALVARADO, de parte JUAN PABLO RINCAN ALVARADO, en su carácter de cesionario de los derechos que le correspondían a Javier Rolando Alvarado Alvarado; Jorge Ramiro Alvarado Alvarado y Jovita Rosa Alvarado, en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Luis Ayala García. En la ciudad de San Salvador, dos de junio de dos mil dieciséis.

JOSE LUIS AYALA GARCIA, NOTARIO.

3 v. alt. No. F002139-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTTÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor VÍCTOR LUIS ZELAYA GARCÍA, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-240165-101-3, en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor VÍCTOR ZELAYA TURCIOS, conocido por VÍCTOR ZELAYA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Sociedad departamento de Morazán, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de ESTANISLAO ZELAYA y ESTEFANÍA TURCIOS, fallecido el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio esta ciudad.

Se le ha conferido al aceptante, señor VÍCTOR LUIS ZELAYA GARCÍA, en calidad de hijo del causante, señor VÍCTOR ZELAYA TURCIOS, conocido por VÍCTOR ZELAYA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

FELIX ALONSO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Copenhague, número diez, Colonia Scandia, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del seis de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas del día once de marzo de dos mil diez, en el Cantón Potenciana, de la jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, dejó el señor CESILIO CORTEZ LOPEZ, de parte de los señores PETRONA PORTILLO VIUDA DE CORTEZ, ROSA BELTRAN CORTEZ DE RIVERA, DOLORES ERMELINDA CORTEZ PORTILLO, PEDRO ADOLFO CORTEZ PORTILLO, REINA VICTORIA CORTEZ DE PINEDA, MARINA ANTONIA CORTEZ PORTILLO, MERGELIA HAYDEE CORTEZ PORTILLO, CARLOS ARMANDO CORTEZ PORTILLO, y MARVIN RUBEN PLEITEZ CORTEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, hijos legítimos y nieto sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yaciente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FELIX ALONSO MARTINEZ, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciseis.

LIC. FELIX ALONSO MARTINEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F002150-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción, dejó el causante JUAN PABLO GUEVARA ESCOBAR, quien falleció en el Kilómetro veintisiete y medio, Carretera Panamericana Oeste, Cantón Primavera, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta minutos del

día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores RUFINO GUEVARA y MARIA ADELA ESCOBAR DE GUEVARA, conocida por MARIA ADELA ESCOBAR MIRANDA, en su concepto de padres del Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002154-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante SANTOS MAZARIEGO VIUDA DE DUARTE o SANTOS MAZARIEGO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de profesión u oficio ignorado, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores GLADIS NOEMI DUARTE MAZARIEGO y JOSE ORLANDO DUARTE MAZARIEGO, en calidad de hijos de la referida causante

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ANTONIO VALIENTE MORAN, MARIA ELENA VALIENTE DE PADILLA Y VILMA ARELI VALIENTE DE LUCHA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMERITA MORAN DE VALIENTE, quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil tres, en el Barrio El Socorro de la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio, éstos como hijos de la causante y por derecho de Transmisión del derecho hereditario que le correspondía a su padre JOSE ISRAEL VALIENTE, como cónyuge de la causante,

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de mayo año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002174-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley,

HACÉ SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01300-15-CVDV-1CM1- 101/15(1); promovidas por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras Sonia de los Ángeles Alvarado Guardado y Teresa de Jesús Alvarado Guardado; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas señoras SONIA DE LOS ÁNGELES ALVARADO GUARDADO y TERESA DE JESÚS ALVARADO GUARDADO como hijas del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor PAULINO OBISPO GUARDADO TRUJILLO conocido por PAULINO GUARDADO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, con último domicilio en el municipio de El Congo, de este departamento.

Fallecido en dicho lugar a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil once. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LIC.THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002219-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como apoderado del señor EVER LEO-NEL GARCÍA ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, con un área de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUA-DRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, dieciséis punto setenta y ocho metros, linda con terreno de Enrique Ortiz, pared de ladrillo propia de por medio; AL ORIENTE, siete punto noventa y cuatro metros, lindando con terreno de Noé Aguilar y terreno de Enma Carmelina Martínez Ramírez, cuarta avenida norte de por medio; AL SUR, diecisiete punto veintisiete metros, linda con terreno de Juventina García, pared de ladrillo propia de por medio; y AL PONIENTE, siete punto noventa y dos metros, colindando con terreno de Mercedes Carbajal, pared de ladrillo propia de por medio.- En dicho terreno existe construida una casa.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REYNA ESPERANZA MENDEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete, guión seis, en su calidad de Apoderada Especial de la señora GLORIA MARGARITA MÁRQUEZ CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos seis mil setecientos ochenta y ocho guión tres, Solicita a favor de su mandante se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás La Encarnación, de esta ciudad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de veintitrés años, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (822.10 Mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide treinta y tres metros y linda con terreno de María Amalia Melgar de González y con terrenos de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA), AL ORIENTE: mide veintitrés metros y linda con terreno de José Inés Trujillo Sibrían, AL SUR: mide treinta y tres metros y linda con terrenos de Ismael López Barrios, y José Arnulfo Cortez Ayala, AL PONIENTE: mide treinta metros y linda con terreno de Ventura Ayala Menjivar, El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, lo hubo por adjudicación verbal que le hiciera su madre señora Arcadia Márquez, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, de oficios domésticos, de este domicilio, lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veinfinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC, RAMON ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC, MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010503-2

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde Municipal del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARMEN PEREZ, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: MARIA ESPERANZA PEREZ DE CARRANZA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO SEIS OCHO SIETE CUATRO CINCO- OCHO, y con Número de identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES- UNO NUEVE CERO SIETE OCHO CERO - UNO

CERO UNO- TRES.- De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado Cantón Concepción, Caserío Concepción, número S/N, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos este y una distancia de seis punto cincuenta metros; tramo dos: Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de once punto treinta metros; tramo tres: Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este y una distancia de trece punto sesenta metros; tramo cuatro: Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta metros; tramo cinco: Sur treinta y nueve grados siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de MARÍA ISABEL CORTEZ, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número seis, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta metros; tramo dos: Sur diecinueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta metros; tramo tres: Sur veinticuatro grados diecinueve minutos nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto quince metros, colindando con terrenos de JOSÉMATILDE AQUINO y JOSÉ GODOFREDO PEREZ, con cerco de alambre de por medio, y muro de piedra de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, y mojón número nueve, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte sesenta grados siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa metros; tramo dos: Norte cincuenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto veinte metros, colindando con CASA COMUNAL PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA DE TEJUTLA, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número once, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintitrés grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros, colindando con terrenos de ARMANDO ANTONIO MARTINEZ PEREZ y MARÍA LUZ MARTINEZ, con Calle Principal de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: Rosa Catalina Pérez de Pérez, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las siete horas del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Cindy Elizabeth Cartagena de Coca, en la que consta que la señora Rosa Catalina Pérez de Pérez, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa y uno, por compra efectuada a la señora Catalina Pérez, posesión que unida a la de la actual poseedora María Esperanza Pérez de Carranza, sobre pasa más de veinticinco años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, ocho de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002128-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno seis cinco seis guión seis y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión cero tres cero dos siete cinco guión uno cero uno guión siete, apoderado General Judicial de la señora HERIBERTA PALACIOS JAIMES, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Los Ángeles, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión Superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Catorce metros cuarenta centímetros, cuarta Avenida Norte de por medio, con solar de Leonor Pérez, AL SUR: Trece metros, Calle Raymundo Lazo de por medio con casa de la sucesión de Justo German Reyes, representada legalmente por Julio German Reyes; AL PONIENTE: trece metros noventa centímetros, pared de casa propia de por medio en una parte, lindando con casa de Carlos Castillo y en otra parte de ladrillo propia del colindante Manuel Aguiluz, y AL NORTE: ocho metros con solar de casa de Manuel Aguiluz, mediando pared y tapial propio del colindante. Que el inmueble descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora Jesús Jaimes Viuda de Palacios en el año de mil novecientos noventa y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida y sin que nadie lo estorbe, desde más de veinticinco años consecutivos.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los tres días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- GALILEO HERNANDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MARIXA ANGELICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146792 No. de Presentación: 20150223348

ELINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIANA ESMERALDA GOMEZ DE MARADIAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

STYLISH WATCHES & ACCESORIES

Consistente en las palabras STYLISH WATCHES & ACCE-SORIES que se traducen al castellano como Relojes de Estilo y Accesorios, que servira para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERIA Y BISUTERIA VARIADA DE ORO, PLATA, ACERO Y METALE SIMILARES, Y VENTA DE RELOJERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002110-2

No. de Expediente: 2015148512

No. de Presentación: 20150226285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO

de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Premios ARES EXCELENCIA 2016 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F002112-2

SUBASTA PÚBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJI-CANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, en su carácter personal contra los señores ANA DEL CARMEN GARCIA y

JOSE BALTAZAR COREA PINEDA, reclamando cantidad de dinero y accesorios. Y que mediante auto de las catorce horas y veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil doce, se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado a la demandada ANA DEL CARMEN GARCIA, que consistente en: un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Plan Piloto, Primero de Septiembre, San Agustín, Lote número treinta y cinco, Colonia Plan Piloto Primero de Septiembre, jurisdicción y departamento de San Salvador, el cual se describe así: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje número cinco y pasaje número seis, se mide una distancia de veintiséis punto veinte metros, con rumbo norte cero dos grados treinta y uno punto siete minutos este sobre el eje del pasaje número seis y en este punto con una deflexión positiva de noventa grados, rumbo sur ochenta y siete grados veintiocho punto tres minutos este y una distancia de dos punto veintidós metros se llega al vértice sur poniente del lote que se describe el cual mide y linda, AL PONIENTE: Del mojón número uno con rumbo norte cero dos grados treinta y uno punto siete minutos Este y una distancia de cinco punto ochenta metros se llega al mojón número dos lindando con el lote cincuenta y tres, intersección de pasaje número seis de cuatro punto cuarenta y cuatro metros de ancho y número cuatro de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio de esta Urbanización; AL NORTE: Del mojón número dos con rumbo sur ochenta y siete grados veintiocho punto tres minutos Este y una distancia de once punto treinta y ocho metros se llega al mojón número tres lindando con lote número treinta y cuatro de esta urbanización; AL ORIENTE: Del mojón número tres con número tres con rumbo cero dos grados treinta uno punto ochenta metros se llega al mojón número cuatro lindando con quebrada La Labor, zona de protección de por medio de esta urbanización, AL SUR: del mojón número cuatro con rumbo norte ochenta y siete grados veintiocho punto tres minutos Oeste y una distancia de once punto treinta y ocho metros se llega al mojón número uno lindando con lote número treinta y seis de esta urbanización llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a noventa y cuatro punto cuarenta y tres varas cuadradas, el inmueble tiene un área construida aproximadamente de cincuenta metros cuadrados. Se encuentra inscrito en la matrícula 60065561-00000, asiento 5, de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002127-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151440 No. de Presentación: 20160232213

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Nassar Abogados (Costa Rica) Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS.



Consistente en: las palabras NASSAR ABOGADOS CENTRO-AMÉRICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010470-2

No. de Expediente: 2016151984 No. de Presentación: 20160233425

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GEOVANNI LANDAVERDE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra 21K SAN SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS, PRINCIPALMENTE CARRERAS AEROBICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002094-2

No. de Expediente: 2016151960 No. de Presentación: 201602333

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO SILVA MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras MODO FOKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FILMACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2015148510 No. de Presentación: 20150226283

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RO-BERTO GUERRA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Entretego y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS Y POR MEDIO DEL CUAL SE AMPARARA UNA REVISTA DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002109-2

No. de Expediente: 2015148513 No. de Presentación: 20150226286

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR que se abrevia: ARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Premios ARES EXCELENCIA 2016, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS; YA QUE ANUALMENTE SE LLEVARA A CABO UN EVENTO DE PREMIOS A LA EXCELENCIA CULINARIA EN EL SALVADOR. Clase: 41. La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F002111-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015148460

No. de Presentación: 20150226220

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PARLIAMENT

Consistente en: la palabra PARLIAMENT traducida al castellano como PARLAMENTO, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010471-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010472-2

No. de Expediente: 2016151765

No. de Presentación: 20160232883

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las letras L&M y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CI-GARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABA-CO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS: ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis

No. de Expediente: 2016151625 No. de Presentación: 20160232626

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: TABA-CO. PROCESADO O SIN PROCESAR. TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO. CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010474-2

No. de Expediente: 2016151626 No. de Presentación: 20160232627

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TABA-CO, PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SÚS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PITA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES. TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLO. TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLOS, CENI-CEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010475-2

No. de Expediente: 2016151891 No. de Presentación: 20160233174

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SKIP IT

Consistente en: las palabras SKIP IT que se traducen al castellano como SÁLTATELO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CICARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CON-TIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES. TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS. TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS. APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. 82

No. de Expediente: 2014134914 No. de Presentación: 20140199890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase ZARZAPARRILLA VID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO: ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTO NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010479-2

No. de Expediente: 2014134910 No. de Presentación: 20140199886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CELINA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PARASIKILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010480-2

No. de Expediente: 2014134913 No. de Presentación: 20140199889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de CORPORA-CION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SAN JHONSVID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VE-TERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA

USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTO NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010481-2

No. de Expediente: 2014134912 No. de Presentación: 20140199888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CELINA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NOGALVID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010482-2

No. de Expediente: 2014134909

No. de Presentación: 20140199885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CELINA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EQUINACEA VID

Consistente en: la palabra EQUINACEA VID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDIO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA EMPLASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado las once horas del día tres de junio catorce del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, en el Cantón Aguablanca, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, dejara el causante CATALINO ÁLVAREZ MEJÍA conocido por CATALINO ÁLVAREZ, a favor de los señores SANTOS ISIDORO SORTO ALVAREZ, ELI ARISTIDES SORTO ALVAREZ, DAVID ANTONIO SORTO ALVAREZ, DORA DEL CARMEN SORTO DE GALINDO, LUZ ESPERANZA SORTO ALVAREZ, AMILCAR SORTO ALVAREZ, SONIA ELIZABETH SORTO ALVAREZ, SANDRA JANETH SORTO ALVAREZ Y SARA LILIAN SORTO ALVAREZ, en concepto de hijos y además como cesionarios del derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían en calidad de cónyuge a la señora ARCADIA SORTO DE ALVAREZ conocida por ARCADIA SORTO PAREDES o ARCADIA SORTO, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º y 1669 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSE SALOMON SALMERON ARGUETA, de 23 años de edad, Estudiante, originario de Guatajiagua y del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04757015-1 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1309-180193-102-7; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA OLIVIA ARGUETA CRUZ, quien según partida de Defunción fue de 63 años de edad, de Oficios Domésticos, salvadoreña, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de Salomón Argueta y Elvira de Jesús Cruz, ambos ya fallecidos, quien falleció a las 10 horas y 55 minutos, del día 22 de Agosto del año 2015, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, a causa de ACV Hemorrágico; siendo el Municipio de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO de la referida causante, Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada el Licenciado ENRIQUE JOSÉ COPPO GON-ZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores GLADIS ARACELY MENDOZA DE POLANCO, FLOR DE MARÍA POLANCO MENDOZA, Y MANUEL ALEJANDRO POLANCO MENDOZA, la primera en su calidad de cónyuge y los otros en calidad de hijos Sobrevivientes del causante, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00185-16-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores supra indicados en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JAIME EDUARDO POLANCO ARGUETA, quien fuera de setenta y dos años de edad, casado. carpintero, originario de esta ciudad, quien falleció en Calle By Pass, final veinticinco calle Oriente, Barrio San Miguelito de esta ciudad, el día quince de abril del año dos mil catorce, a las trece horas, siendo éste su último domicilio. A los aceptantes señores GLADIS ARACELY MENDOZA DE POLANCO, FLOR DE MARÍA POLANCO MENDOZA, Y MANUEL ALEJANDRO POLANCO MENDOZA, la primera en su calidad de cónyuge y los otros en calidad de hijos Sobrevivientes del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las once horas tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRE-TARIO. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ENRIQUE JOSÉ COPPO GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora RUTH ELIZABETH LINARES GÓMEZ clasificadas bajo el número de referencia 00462-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora RUTH ELIZABETH LINARES GÓMEZ, quien es mayor de edad. de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos diecinueve mil ciento cincuenta y tres guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos trece guión doscientos treinta y un mil sesenta y siete guión ciento uno guión uno, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión de la causante, señora MARÍA MARGARITA LINARES, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, el veintisiete de septiembre del dos mil quince, oficios domésticos, Originaria de Texistepeque, Santa Ana, siendo Texistepeque, Departamento de Santa Ana su último domicilio.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARIA DE LOS ANGELES VELASQUEZ AGUIRRE, SECRETARIA INTERINA.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por el causante señor MILTON DAVID HERNÁNDEZ CLAVEL, a su defunción ocurrida el día seis de enero de dos mil quince, en el Parqueo de la Colonia Miramundo en la Calle Principal de la ciudad de Apopa; quien al momento de su defunción era de treinta y siete años de edad, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cinco cero siete nueve - cinco; siendo el municipio de esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARÍA SANDRA MENJÍVAR VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA SANDRA MENJÍVAR DE HERNÁNDEZ y por MARÍA SANDRA MENJÍVAR GALDAMEZ mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno dos siete cinco ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco - uno cuatro uno dos siete cinco - uno cero dos - cero, en su carácter personal como cónyuge sobreviviente del referido causante y como representante legal de los jóvenes MILTON JAVIER HERNÁNDEZ MENJIVAR y MARIANA CELESTE HERNÁNDEZ MENJÍVAR y como cesionaria de los derechos de la señora María Lilian Monge de Turcios y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de febrero de dos míl dieciséis.- DOCTORA YESENIA IVETTE GONZÁ-LEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL-LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010428-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil

dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ HERIBERTO CARRILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, albañil, Casado, originario de Cojutepeque, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de marzo de dos mil quince; de parte de las señoras SANDRA MARISOL CARRILLO DE RAMOS, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero cero tres nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cero uno dos siete tres-uno cero dos-tres, y FLOR DE MARÍA CARRILLO DE LANDAVERDE, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho uno cero tres seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero siete cero nueve siete cinco-uno cero tres-ocho, en concepto de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010432-3

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas, del día ocho de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Rafael, de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y diez minutos, del día seis de noviembre del año dos mil cuatro, dejó la señora FRANCISCA AMAYA LOPEZ; siendo su último domicilio Ciudad Arce, del Departamento de La Libertad, de parte de la señora ALBA MARICELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, a las diez horas, del día nueve de Junio del año dos mil dieciséis.

JOEL RIVAS LINARES, NOTARIO.

3 v. alt. No. C010433-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores NELSON FLORES BENITEZ, de 54 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02897613-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-080361-101-6, VICTOR OCIEL FLORES BENITEZ, c/p VICTOR OCIEL FLORES y por VICTOR OSIEL FLORES BENITEZ; de 50 años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02902002-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-200365-101-2, JOSE FERMIN FLORES BENITEZ, c/p JOSE FERMIN FLORES, de 53 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02895558-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-280662-101-6, WILLIAN ALEXANDER FLORES FLORES de 33 años de edad, Comerciante, del domicilio del Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00635293-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-170382-101-3, y MARIA SUSANA ROSA VASQUEZ; de 31 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 03168145-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-120784-101-0, ésta a su vez en representación de sus menores hijos NELSON ALEXANDER, de 14 años de edad, Estudiante, del domicilio del Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán;

ERIKA SARAI, de 12 años de edad, Estudiante; del domicilio del Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; y JOSE ALFREDO, de 9 años de edad, Estudiante, del domicilio del Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; de la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el causante RAUL FLORES MOLINA conocido por RAUL FLORES, quien al fallecer era de 80 años de edad, Comerciante, originario de Sensembra, Departamento de Morazán; hijo de los señores Hilario Flores y Evangelina Molina, ya fallecidos; quien falleció a las 03 horas del día 23 de diciembre de 2015, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; en el Cantón San Francisquito; jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEL REFERIDO CAUSANTE.- Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, facultades éstas que ejercerán los jóvenes NELSON ALEXANDER, ERIKA SARAI y JOSE ALFREDO, todos de apellido FLORES ROSA, por medio de sus padres señores WILLIAN ALEXANDER FLORES FLORES y MARIA SUSANA ROSA VASQUEZ.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día siète de junio de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001657-3

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor CARLOS ENRIQUE AGUILAR, fallecido el día once de enero del dos mil catorce, siendo la ciudad de Nahuizalco el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CLA-RA ELIZABETH AGUILAR AVILA, como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores MANOLO ENRIQUE AGUILAR AVILA y ANGELA AGUILAR BRAN DE CRUZ, el primero como hijo y la segunda como madre del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día tres de junio del dos mil dieciséis.- LIC. CLARA LUZ ALFÉREZ PÉREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001670-3

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.-SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ ARGELIO CASTILLO conocido por JOSÉ ARGELIO CASTILLO ARGUETA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Luisa Castillo, falleció a las cero horas con cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil ocho, en el Cantón La Morita de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor PEDRO. ARNOLDO APARICIO CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cuatro cinco dos cero uno guión seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince guión ciento treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro guión ciento uno guión nueve, en su concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001737-3

del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora AMALIA JAIME JIRÓN conocida por AMALIA GIRÓN JAIME o AMALIA JAYMES y por AMALIA JAIME, AMALIA JAYME, AMALIA JIRÓN JAYME, AMALIA JAYME GIRÓN, AMALIA JAIME JIRÓN, AMALIA JIRÓN JAI-ME, AMALIA GIRÓN JAIME y por AMALIA GIRÓN, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, hija de CARMEN JAIME y de PILAR JIRÓN, de parte de las señoras: CARMEN DEL ROSARIO GIRÓN, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos dieciocho mil ochenta y uno - siete, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - ciento ochenta mil quinientos cincuenta y ocho-cero cero cinco - siete; en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que les corresponden a los señores: ROBERTO EDMUNDO GIRÓN, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho seis ocho tres ocho - ocho; LORENA LETICIA GIRÓN conocida por LORENA LETICIA GIRÓN DE QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete tres nueve cinco nueve - siete; FE ESPERANZA GIRÓN conocida por FEESPERANZA GIRÓN DE PACHECO, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos cinco dos dos - cuatro; y de REINA VICTORIA GIRÓN, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cinco dos siete uno dos - uno; y de la señora ELSA GIRÓN PERLA, en calidad de hija de la causante, quien es mayor de edad, comerciante, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis - ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y tres - ciento dos - nueve; por el cien por ciento de los bienes.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense el edicto de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001756-3

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veinticinco de mayo de dos mil

dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL MENDOZA RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, Casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día catorce de abril de dos mil cuatro, de parte de la señora MARÍA EL-VIRA SEGURA VIUDA DE MENDOZA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro cinco cinco tres siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-dos ocho cero dos seis seis-uno cero dos-uno, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas dieciocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.-LIC.JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001827-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO RAFAEL ROJAS, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, en El Carmen, Departamento de Cuscatlán; siendo este Jugar su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA MUÑOZ DE RAFAEL, ésta por sí y en representación de sus menores hijos STEVEN ARMANDO RAFAEL MUÑOZ; y OSCAR EMANUEL RAFAEL MUÑOZ; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho. Modificándose en esta fecha que el nombre correcto del niño es: OSCAR EMANUEL RAFAEL MUÑOZ, en vista que en el auto de las quince horas del día once de mayo del presente año, se consignó de forma errónea.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001845-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y un minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil dieciséis. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón La Esperanza, jurisdicción de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dejó el causante RUBEN DE JESUS PALMA ZAVALETA o RUBEN DE JESUS PALMA, y para que lo represente nómbrese como Curador al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día tres de Marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD IN-FANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA ARCA-TAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE NELSON AYALA ORELLANA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Estaban, Calle Manuel Rivas, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES-CIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide doce punto veinticinco metros, colinda con Ignacio Menjivar, antes, hoy propiedad de Antonio Serrano Castro, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL ORIENTE: mide dieciocho punto setenta metros, colinda con Jacinta Morales, antes, hoy propiedad de Mauricio Dagoberto Dubón Dubón, pared de ladrillo de block propia del inmueble que describe; AL SUR: mide diecinueve punto sesenta y seis, colinda con Víctor Manuel Recinos, antes, hoy propiedad de María Angélica Ayala Orellana, pared de ladrillo de block propia del inmueble que describe y con Abel López Escalante, calle pública de por medio, AL PONIENTE: mide nueve punto sesenta y cinco metros, colinda con Cesar Guardado, antes, hoy propiedad de Oscar Dubón Castillo, Calle Manuel Rivas de por medio, llegando así donde se inicia la presente descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de paredes de block y techo de teja, cuenta con energía eléctrica y agua potable. No tiene cargos o derechos reales, ajenos, pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera la señora TERESA HERCULES VIUDA DE MENJIVAR. Pagado así todos los derechos municipales y de registro presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, nueve de Junio del año dos mil dieciséis. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001699-3



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora EMERITA SOLEDAD RAMIREZ RIVERA, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Tecoluco, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, propiedad de su poderdante, señora Emérita Soledad Ramírez Rivera, del cual posee una capacidad superficial de UN MIL METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno Propiedad de Narciso Vásquez, calle antigua a Tecoluco de por medio, cerco de alambre del que se describe; AL NORTE, linda con terreno de Rufino Pérez Hernández; ALSUR, linda con terreno de Misael Hernández López, antes, hoy de Melanio García; AL PONIENTE, linda con terreno de Rufino Pérez Hernández, calle nueva a Tecoluco de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no es predio pro-indiviso, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra que hiciera al señor Gonzalo Morales, estimándole en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.-WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado el Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora EMERITA SOLEDAD RAMIREZ RIVERA, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Tecoluco de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, propiedad de su poderdante, señora Emérita Soledad Ramírez Rivera, del cual posee una capacidad superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, linda con propiedad del señor Isabel González, en línea recta, brotones de izote, propios de este terreno; AL ORIENTE, linda con resto del inmueble general del señor Rufino Pérez Hernández, brotones de izote propios de este terreno; AL SUR, linda con resto del inmueble general propiedad del mismo señor Rufino Pérez Hernández, en línea recta, brotones de izote propios del terreno colindante; AL PONIENTE, linda con propiedad del señor Agustín García, en línea recta, brotones de izote propios de este terreno, calle vecinal que conduce al municipio de Tenancingo de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no es predio pro-indiviso, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; lo adquirió por compra que hiciera al señor Rufino Pérez Hernández; estimándole en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001749-3

TÍTULO SUPLETORIO

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en San Ignacio, Chalatenago, se ha presentado: MARIBEL SANTOS DE

HUEZO, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, situado en CANTON EL PINAR, lugar denominado LA LIMA, JURISDICCION DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, de SESENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS que linda: AL NORTE, con Teofilo Rivera; AL ORIENTE, con Tadeo Calderon Osorio; AL SUR, con Ignacio Gutierrez y Juana Gutierrez de Vasquez; Y AL PONIENTE, con Medardo Reyes y Agustin Lopez.-

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,

3 v. alt. No. F001800-3

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en San Ignacio, Chalatenago, se ha presentado: DENIA ISMARA ERAZO DE VENTURA, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, situado en CANTON EL ROSARIO, NUMERO S/N, JURISDICCION DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS que linda; AL NORTE, con Miguel Angel Murcia Pinto; AL ORIENTE, con Humberto Dubon y Efrain Pineda; AL SUR, con Miguel Angel Mejia; Y AL PONIENTE, con Otiliana Sagastume de Erazo.-

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009091062 No. de Presentación: 20090118783

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Australian Milk Products Latin America, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ECONOMILK

Consistente en: la palabra ECONOMILK, el cual la palabra MILK se traduce al castellano como LECHE, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA

REGISTRADOR

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C010413-3

LEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CLEAR SUAVIDAD Y BRILLO

Consistente en: las palabras CLEAR SUAVIDAD Y BRILLO, en donde la palabra CLEAR se traduce al castellano como CLARO, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, CHAMPU, ACONDICIONADORES, SPRAYS PARA EL CABELLO, POL VOS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ESTILIZAR O PEINAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, ABRILLANTADORES PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, HIDRATANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010415-3

No. de Expediente: 2011110822 No. de Presentación: 20110153781

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNI-

No. de Expediente: 2008078913 No. de Presentación: 20080113263

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de CHINA

TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Silver Elephant y diseño, traducido al castellano la palabra Silver como Plata y Elephant como Elefante, que servirá para: AMPARAR: TABACO; TABACO DE MASCAR; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUSTITUTOS DE TABACO, NO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PUROS; CIGARRILLOS; PURITOS; HIERBAS PARA FUMAR; RAPÉ; BOTELLAS DE RAPÉ: PUNTAS DE CIGARRILLOS: PIPAS PARA TABACO: CORTADORAS DE PUROS; SUJETADORES DE CIGARRILLOS, NO DE METALES PRECIOSOS; MAQUINAS DE BOLSILLO PARA ENRROLLAR CIGARRILLOS; BOQUILLA PARA SUJETADORES DE CIGARRILLOS; BOQUILLA PARA PUROS Y SUJETADORES DE CIGARRILLOS; LIMPIADORES DE PIPA (PARA PIPAS PARA TABACO); REJILLAS PARA PIPAS (PARA PIPAS PARA TABACO); RECIPIENTES PARA TABACO, NO DE METALES PRECIOSOS; CERILLOS; CAJAS PARA CERILLOS, NO DE METALES PRE-CIOSOS; CENICEROS, NO DE METALES PRECIOSOS; PIEDRA PARA ENCENDEDOR; MANOJO DE FILAMENTOS PARA FILTRO PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; PAPEL PARA CIGARRILLOS; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS, NO DE METALES PRECIOSOS; PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS PARA TABACO; BOLSAS PARA TABACO; ESTUCHES PARA PUROS, NO DE METALES PRECIOSOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016150966 No. de Presentación: 20160231431

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARIA MARGARITA LLACH DE CRISTIANI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PUNTO INFANTIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA, SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE LIBROS; SERVICIOS DE LIBRERÍAS MINORISTAS, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS COSAS LIBROS, INCLUYENDO: LIBROS DE TEXTO, LIBROS USADOS, LIBROS DE TEXTO USADOS, LIBROS EDUCACIONA-LES, LIBROS DE AUDIO Y AUDÍFONOS Y LIBROS INFANTILES; REVISTAS, DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO Y VI-DEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL, JUEGOS EDUCACIONALES DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS EDUCACIONALES, POSTERS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, AGENDAS, TARJE-TAS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, ADHESIVOS (ARTICULOS DE PAPELERÍA), DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA INFANTIL, Y ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148341 No. de Presentación: 20150226030

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GASTROTECA

Consistente en: las palabras LA GASTROTECA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F001844-3

SUBASTA PÚBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, ambos en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A., antes denominado BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LEONARDO AYALA GOMEZ y JUAN CARLOS TORRES URRUTIA, reclamándoles can-

tidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor del señor JUAN CARLOS TORRES URRUTIA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO NUEVE OCHO SIETE CERO UNO-CERO CERO CERO CERO, de naturaleza antes rústica hoy urbano, situado en el lugar llamado LA TRINIDAD, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, en el cual se ha desarrollado la Urbanización Residencial La Santísima Trinidad Primera Etapa, identificado con el Número tres del polígono veinticinco del Block "E", de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., antes denominado BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SO-CIEDAD ANONIMA, con Primera Hipoteca en el asiento SEIS y con Primer Embargo en el asiento SIETE de las matrícula Número SEIS CERO CERO NUEVE OCHO SIETE CERO UNO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará de conformidad con el valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001687-3

LICENCIADA MSC FLOR SILVESTRE MARÍA LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del señor EMERSON BALDOMIRO GRANILLO TORRES, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble ubicado en URBANIZACION VISTA AL LAGO II ETAPA, LOTE NUMERO 49, BLOCK F-15, ILOPANGO, con una área de SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito a la matrícula Número seis cero cero ocho ocho ocho siete cinco-cero cero cero cero cero, propiedad del demandado señor EMERSON BALDOMIRO GRANILLO TORRES. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y certificado, constancia de ahorro, efectivo y otro documento similar.

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001688-3

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2016.

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

No. F001676-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0744-007483-6, amparado con el registro No.899976 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-05-2006 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

BANCO AGRICOLA S. A. En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2016.

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNANDE

v. alt. No. F001674-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007550084684 amparado con el registro No.1208121 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-11-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007580023306, amparado con el registro No.514058 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-05-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, e hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2016.

CARMEN FERNANDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001677-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.701-5746-4 amparado con el registro No.0045777 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-05-1992 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2016.

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-062434-5, amparado con el registro No. 1061167 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-04-2009, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001683-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-07079-6, amparado con el registro No. 0056196 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-09-1992, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001684-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0758-005649-5, amparado con el registro No. 895934 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-05-2006, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001685-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791- 018328-2, amparado con el registro No. 962281 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-10-2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001686-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560398554, amparado con el

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

registro No. 1241032 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-05-2016, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001690-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Intipucá, de la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007620032146, amparado con el registro No.1136351 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-03-2011, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001691-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560398565, amparado con el registro No. 1241033 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-05-2016, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001692-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 774- 042065-5, amparado con el registro No. 1096627 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-06-2009, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001700-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11310035757, amparado con el registro No. 0000016027 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-10-1999, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001705-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-31-040007-0, amparado con el registro No. 01-20341 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-08-1990, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO, CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO, DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001710-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extra-

viado el Certificado No. 11-31-040009-2, amparado con el registro No. 01-20157 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-04-1988, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001715-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-31-040011-7, amparado con el registro No. 01-20333 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-07-1987, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001726-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-022401-6, amparado con el registro No. 0550465 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-07-2000, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001727-

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-022402-7, amparado con el registro No. 0550466 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-07-2000, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO, DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001729-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0704-016749-4, amparado con el registro No. 0552236 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-06-2000, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2016150970 No. de Presentación: 20160231435

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARIA MARGARITA LLACH DE CRISTIANI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA:



Consistente en: un diseño identificado como Castillo de Punto Infantil, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTA-BLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA, COMER CIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE LIBROS. SERVICIOS DE LIBRERÍAS MINORISTAS, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS COSAS LIBROS, INCLUYENDO: LIBROS DE TEXTO, LIBROS USADOS, LIBROS DE TEXTO USADOS, LIBROS EDUCACIONALES, LIBROS DE AUDIO Y AUDÍFONOS Y LIBROS INFANTILES; REVISTAS, DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL, JUEGOS EDU-CACIONALES DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS EDU-CACIONALES DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS EDUCA-CIONALES, POSTERS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, AGENDAS, TARJETAS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA INFANTIL, Y ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2016150971

No. de Presentación: 20160231436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARIA MARGARITA LLACH DE CRISTIANI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA:



Consistente en: un diseño de Círculo de Punto Infantil, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE LIBROS; SERVICIOS DE LI-BRERÍAS MINORISTAS, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS COSAS LIBROS, INCLUYENDO: LIBROS DE TEXTO, LIBROS USADOS, LIBROS DETEXTO USADOS, LIBROS EDUCACIONALES, LIBROS DE AUDIO Y AUDÍFONOS Y LIBROS INFANTILES; REVISTAS, DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL, JUEGOS EDUCACIONALES DE COMPUTA-DORA Y VIDEO, JUEGOS EDUCACIONALES, POSTERS, ARTÍ-CULOS DE PAPELERÍA, AGENDAS, TARJETAS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA INFANTIL, Y ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

101

No. de Expediente: 2016152105

No. de Presentación: 20160233646

DO de Suez Environnement Company, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA MARIA CASANOVA PORRAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA:



Consistente en: diseño de CISNE, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA DEDICADA A LA: ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES PARA TODO PÚBLICO, YA SEAN CULTURALES, CORPORATIVOS Y DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.

SECRETARIA

3 v. alt. No. F001782-3

suez

Consistente en: la palabra SUEZ, que servira para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: INFORMACIÓN EN MATERIA DE ESPARCIMIENTO Ó EDUCACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS, INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS DIGITALES; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN CINTAS DE VIDEO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS (EDUCACIÓN O ESPARCIMIENTO); ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS O CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE PERIÓDICOS DIGITALES; AUTOEDICIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C010405-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015147587 No. de Presentación: 20150224564

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERA-

No. de Expediente: 2015144249

No. de Presentación: 20150218866

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUN-DATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS: OFICIOSO de COMESS GROUP DE RESTAURACIÓN S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE CARACTERES CHINOS, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE REUNIONES RELIGIOSAS; RESCATE DE EMERGENCIA; SERVICIOS DE NIÑERAS; ALQUILER DE ROPA; MANEJO DE DERECHOS DE AUTOR; ACOMPAÑANTE EN SOCIEDAD (CHAPERON); EXTINCION DE INCENDIOS; FUNERALES; INVESTIGACION GENEALOGICA; INSPECCION DE FABRICAS PARA FINES DE SEGURIDAD; CONSULTORIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL; DEVOLUCION DE OBJETOS PERDIDOS; MEDIACION; INVESTIGACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS; SERVICIOS DE GUARDAESPALDA PERSONALES; PLANEACION Y ORGANIZACION DE CEREMONIA DE BODAS; CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD; POMPAS FUNEBRES; SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010422-3

No. de Expediente: 2015148078 No. de Presentación: 20150225501

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR



Consistente en: las palabras CANTINA MARIACHI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NE-GOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE AYUDA, ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA LA DIRECCIÓN DE NEGO-CIOS O EMPRESAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE MERCADOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL RE-LATIVA A FRANQUICIAS; VENTA AL DETALLE, AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFOR-MÁTICAS DE CERVEZAS, VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA LA VENTA AL MENOR; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE, TRABAJOS DE OFICINA; SERVI-CIOS DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA Y GESTIÓN DE UN CEN-TRO COMERCIAL Y UN PARQUE EMPRESARIAL; REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, IMPRESOS, PROSPEC-TOS) Y RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL A LOS CONSUMIDORES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN; BÚSQUEDA DE PATRO-CINADORES; SERVICIOS DE FRANQUICIA DE RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE FACILITAN COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO RESTAURANTES AUTOSERVICIO, RESTAURAN-TES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE (SNACK-BAR), BARES, CAFETERÍAS Y CANTINAS; SERVICIOS HOTELEROS Y DE RESERVA DE HOTELES; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

103

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010424-3

No. de Expediente: 2015142473 No. de Presentación: 20150215591

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, so licitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LOS PARTICULARES, LAS COMUNIDADES Y LAS EMPRESAS (PÚBLICAS O PRIVADAS), DE LOS RESIDUOS NORMALES, ESPECIALES, SÓLIDOS, LÍQUIDOS, PELIGROSOS E INFORMACIÓN EN ESOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS RESIDUOS; SERVICIOS DE RECICLADO DE LAS BASURAS Y DE LOS RESIDUOS, SERVICIOS DE COMPOSTAJE DE BASURAS Y RESIDUOS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN (TRATAMIENTO DE LOS MATERIALES) DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, HOSPITALARIOS, ESPECIALES, NORMALES, DE LAS COMUNIDADES, DE LAS EMPRESAS (PÚBLICAS O

PRIVADAS), SERVICIOS DE RECUPERACIÓN (TRATAMIENTO DE LOS MATERIALES) ENERGÉTICA Y BIOLÓGICA DE LAS BASURAS Y LOS RESIDUOS; SERVICIOS DE DESCONTAMINA-CIÓN DE LOS SUELOS; SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DE LOS SUELOS Y DE LAS ZONAS DEGRADADAS (DESCONTA-MINACIÓN); SERVICIOS DE DESTRUCCIÓN DE LAS BASURAS Y LOS RESIDUOS, SERVICIOS DE INCINERACIÓN DE LAS BASURAS Y LOS RESIDUOS, SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES TÓXICOS, DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, HOSPITALARIOS, NORMALES Y ESPECIALES NO TÓXICOS; SERVIÇIOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA, INCLUYENDO SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE REACTIVOS, EN PARTICULAR EN LAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO O ANIMAL Y EN LAS AGUAS DE USO INDUSTRIAL, SERVI-CIOS DE SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, SER VICIOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA; TRATAMIENTO DE MATERIALES, A SABER RESIDUOS Y DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DEL AGUA; TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL PARA ELABORAR FERTILIZANTES, ABONOS Y SOPORTES DE CULTIVO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010425-3

No. de Expediente: 2015144745 No. de Presentación: 20150219646

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TE-

LEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

MOVISTAR PLUS

Consistente en: las palabras MOVISTAR PLUS en donde PLUS se traduce al castellano como MAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUSCRIPCION A SERVICIOS DE TELECOMUNI-CACIONES PARA TERCEROS, INCLUYENDO SUSCRIPCION A UNA CADENA DE TELEVISION: DETERMINACION DE INDICES DE AUDIENCIA PARA EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION; PROPAGANDA MEDIANTE TELEVISION. RADIO Y CORREO: NEGOCIACION Y CIERRE DE TRANSACCIONES COMERCIA-LES PARA TERCEROS A TRAVES DE SISTEMAS DE TELECO-MUNICACION: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD MEDIANTE TELEVISION, RADIO Y CORREO, ASI COMO TAMBIEN AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD COMERCIAL. ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LAS REDES TELEMATICAS Y TELEFONICAS, Y PUBLICI-DAD DE SITIOS WEB EN LINEA; MARKETING, INCLUYENDO MERCADOTECNIA DE SITIOS WEB EN LINEA; SERVICIOS DE PROMOCION, INCLUYENDO PROMOCION DE SITIOS WEB EN LINEA; ASESORAMIENTO DE EMPRESAS RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD; DIVULGACION DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, AL-QUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, INCLUYENDO ALQUI-LER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACION COMERCIAL, A TRAVES DE INTERNET, REDES POR CABLE U OTRAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE DATOS; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACION O DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, SERVICIOS DE EMISION DE FRANQUICIAS RELATIVAS A LA AYUDA EN LA EXPLOTACION DE UNA EMPRESA COMER-CIAL, ESTIMACIONES, INFORMES E INVESTIGACIONES EN NEGOCIOS COMERCIALES, ASISTENCIA Y CONSULTAS PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS, ESTUDIOS DE MERCADOS, IN-VESTIGACION DE MERCADOS, AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL, Y DE IMPORTACION Y EXPORTACION; SERVI-CIOS DE SONDEOS DE OPINION; DIRECCION DE SONDEOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN; EMPRESARIAL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS Y SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVES DE REDES DE MUNDIA-LES DE INFORMATICA DE PRODUCTOS DE TELEFONIA, DE TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGENES Y SONIDO Y DE EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y DE ORDENADORES Y DE PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS: SERVICIOS DE ABASTECIMIEN-TO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS

DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN: TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, INCLUYENDO DIFUSION DE PROGRAMAS DE TE-LEVISION CONTRATADOS POR SUSCRIPCIÓN: Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE; TRANSMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION POR CABLE; EMISION DE PRO-GRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; TELEVISION POR CABLE; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES POR CABLE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN VIA SATÉLITE Y POR CABLE; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PELÍCULAS CINE-MATOGRÁFICAS VIA SATÉLITE; EMISIONES TELEVISADAS POR SATÉLITE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN VÍA SATÉLITE RE-LACIONADOS CON EVENTOS DEPORTIVOS; TELEVISIÓN DE DIFUSIÓN SIMULTÁNEA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EMISIONES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB); SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE WEBS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NO-TICIAS), TRANSMISIÓN DE NOTICIAS Y ACONTECIMIENTOS DIARIOS, TRANSMISIÓN DE DESPACHOS; SERVICIOS DE EMISIÓN RELACIONADOS CON TV POR PROTOCOLO DE IN-TERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A TV POR PROTOCOLO DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁM-BRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; TELECOMUNICACIÓN (PRO-VISIÓN DE CANALES DE -) PARA SERVICIOS DE TELEVENTA: ALQUILER DE CANALES DE COMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS DE RADIODIFUSIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA DIFUSIÓN DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; IN-CLUYENDO ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO, QUE A LA VEZ INCLUYE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO POR TELEFONIA MOVIL. Y SUMINISTRO DE TELEVISION POR PROTOCOLO DE INTERNET; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, INCLUYENDO SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO INTERACTIVO. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, ESPARCIMIENTO PRES-TADO MEDIANTE TELEVISION POR CABLE, Y SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON EL DEPORTE; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISION, INCLUYENDO PRODUCCION DE ENTRE-TENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS TELEVISION; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; SUMINISTRO DE PELICULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISION NO DESCAR-GABLES MEDIANTE SERVICIOS DE TELEVISIÓN DE PAGO:

PROGRAMACION DE TELEVISION POR CABLE [PLANIFICA-CIONI: PRODUCCION DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES DE TELEVISION; SERVICIOS DE PROGRAMACION DE TELEVISION Y PRODUCCION DE TELEVISION PRESTADOS POR MEDIO DE TECNOLOGIA DE PROTOCOLO DE INTERNET: MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVI-CIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO, CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GUÍAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS, REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LINEA, REDACCIÓN DE GUIONES; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS POR MEDIO DE CUALQUIER RED DE COMUNICACIONES: SERVICIOS DE DIVERSIONES Y DE TIEMPO LIBRE (OCIO); SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, REPRESENTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y CONCIERTOS DE MÚSICA, ALQUILER DE LOCALES Y ESTADIOS PARA MÚSICA; RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS DE ENTREGA DE PREMIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010429-3

No. de Expediente: 2014136352

No. de Presentación: 20140202978

CLASE: 38

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO

de AIRBUS SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

AIRBUS

Consistente en: la palabra AIRBUS, donde la palabra AIR se traduce al idioma castellano como AIRE, que servirá para: AMPA-RAR: TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TODOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS: LOCALIZADORES DE PERSONAS; COMUNICACIONES POR TELÉFONOS MÓVILES, INCLUYENDO COMUNICACIONES CON TELÉFONOS CELULARES; COMUNI-CACIONES SUMINISTRADAS POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; TELECOMUNICACIONES POR VÍA SATÉLITE, INCLUYENDO, TELECOMUNICACIONES VÍA CONSTELACIONES SATELITA-LES, TRANSMISIÓN SATELITAL INCLUSIVE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN VÍA SATÉLITE Y CONSTELACIONES SATELITALES, Y TRANSMISIÓN SATELITAL DE MENSAJES E IMÁGENES, EN PARTICULAR IMÁGENES DE ALTA Y MUY ALTA RESOLUCIÓNE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; COMUNICACIO-NES VIA TERMINALES DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SERVICIOS TELE-FÓNICOS, INCLUYENDO COMUNICACIONES VIA TELÉFONO; SERVICIOS EN EL CAMPO DE TRANSMISIÓN Y REENVÍO DE LLAMADAS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, INFORMACIÓN, Y DATOS, INCLUYENDO: TRANSMISIÓN DE DATOS EN EL MODO DE FUNCIONAMIENTO POR CONMUTACIÓN DE PAQUETES, ENVÍO Y TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, REENVÍO DE MENSAJES DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO INCLUSIVE SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO INALÁMBRICO Y SEGURO, TRANSMISIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS INCLUSIVE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS DE MENSAJES VÍA INTERNET, EXTRANET, E INTRANET, TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS INCLUSIVE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS DE DATOS (MENSAJERÍA) VÍA INTERNET, EXTRANET, E INTRANET, TRANSMISIÓN DE DATOS POR LOTES, Y ENVIO DE DOCU-MENTOS COMPUTARIZADOS QUE PUEDEN SER LEIDOS POR ORDENADOR, TRANSMISIÓN DE DATOS VÍA LOS SERVIDORES DE COMPUTADORAS. TRANSMISIÓN COMPUTARIZADA DE MENSAJES INCLUSIVE TRANSMISIÓN COMPUTARIZADA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS, TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS INCLUSIVE COMUNICACIONES SEGURAS (TRANSMISIONES) DE DATOS Y DATOS DE VOZ PARA OTROS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENCRIPTADOS, TRANSMISIÓN DE DATOS DE MODELOS DE CONTORNO DELINEA DIGITALE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON AERONAVES. HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR POR MEDIO DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, TRANSMISIÓN COMPUTARIZADA DE DATOS EN PARTICULAR PARA REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES (EL INTERNET) O PARA REDES PRIVADAS O REDES RESTRINGIDAS PARA

USUARIOS (INTRANET); RENTA DE APARATOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; RENTA DE APARATOS Y EQUIPOS PARA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES: RENTA DE MÓDEMS: TRANSMISIÓN COMPUTARIZADA DE IMÁGENES, INCLUYEN-DO TRANSMISIÓN COMPUTARIZADA DE IMÁGENES DE ALTA Y MUY ALTA RESOLUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES (COMPUTARIZADA) PARA REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES (EL INTERNET) O PARA REDES PRIVADAS O REDES RESTRINGIDAS PARA USUARIOS (INTRANET); TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, INCLUYENDO TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y PROGRAMAS MULTIMEDIA EN GENERAL (FORMATEO AUTOMÁTICO DE TEXTOS Y DE IMÁGENES FIJAS Y/O MÓVILES Y/O MÚSICA U OTROS SONIDOS) PARA USOS INTERACTIVOS U OTROS USOS; RENTA DE TIEMPO DE ACCESO A LA BASE DE DATOS DE COMPUTADORAS Y MEMORIAS INTERNAS DE COMPUTA-DORA; RENTA DE TIEMPO DE ACCESO A COMPUTADORAS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; SUMINISTRO, ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y RENTA DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES DE COMPAÑÍAS DE MULTI-UTILIDAD; COMUNICACIONES VÍA TELEGRAFÍA Y CUALOUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN REMOTA DE DA-TOS, VÍA VIDEOTEX, EN PARTICULAR POR ORDENADORES DE TERMINALES, APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y/O DIGITALES, TELÉFONOS DE VIDEO Y VIDEOCONFERENCIAS; COMUNICACIONES VÍA DATOS DE REDES EN GENERAL; COMUNICACIONES VÍA TE LEGRAFÍA Y DISPOSITIVOS DE TODO TIPO QUE TRANSMITEN DATOS DEFORMA REMOTA VIA VIDEOGRAFIA INTERACTIVA Y EN PARTICULAR POR ORDENADORES DE TERMINALES, APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y/O DIGITALES, VIA TELÉFONOS DE VIDEO Y CONFERENCIAS DE VIDEO; RENTA DE APARATOS PERIFÉ-RICOS MÓDEMS; RENTA DE TIEMPO DE ACCESO A LA BASE DE DATOS DE LOS SERVIDORES; ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DATOS, SEÑALES E INFORMACIÓN, SIENDO PROCESADOS POR APARATOS DE TELEMÁTICA Y EQUIPO DE TELEMÁTICA, COMPUTADORAS O APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADA Y QUE SE PUEDA LEER POR COMPUTADO-RA DE MANERA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA; MONITOREO, ENVÍO Y RECEPCIÓN ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE DATOS, SEÑALES. IMÁGENES E INFORMACIÓN: TRANSMISIÓN DE IMÁGENES ENCRIPTADAS: TELEINFORMÁTICA A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS RELACIONADOS A COMUNICACIONES SEGURAS VÍA TELÉFONOS DE RADIO Y TELÉFONOS MÓVILES; TRANSFERENCIA DE DATOS Y SERVICIOS PARA SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE ACCESO A DATOS EN LÍNEA, EN PARTICULAR EN LOS CAMPOS DE POSICIONAMIENTO Y NAVEGACIÓN SATELITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA LA NAVEGACIÓN Y POSICIÓN DE DATOS: PREPARACIÓN. SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE ACCESO A DATOS E INFORMACIÓN DISPONIBLES; PRO-CESAMIENTO COMPUTARIZADO DE SEÑALES DE POSICIÓN Y NAVEGACIÓN, Y DE DATOS PARA SIMULACIONES Y EX-

PERIMENTOS; PREPARACIÓN, SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE DATOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL INTERNET: DOCUMENTOS O DATOS ELECTRÓNICOS VÍA REDES ELECTRÓNICAS, INCLU-YENDO EL INTERNET, Y ACCESO A DATOS ELECTRÓNICOS Y A LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; ADOUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ACCESO A PROGRAMAS DE REDES DE DATOS; SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE ACCESO A USUARIOS A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, EN PARTICULAR EL INTERNET (PROVEEDORES DE SERVICIO) ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS Y MEMORIA DE DATOS, EN PARTICULAR A BASES DE DATOS Y MEMORIAS DE DATOS QUE CONTIENEN IMÁGENES GRABA-DAS DESDE SATÉLITES O SISTEMAS DE ANTENAS; ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICOS Y MEMORIAS DE DATOS Y CENTROS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN PAR-TICULAR PARA DIBUJOS, IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS, GRÁ-FICOS, MAPAS, LISTAS, FOTOGRAFÍAS AÉREAS, IMÁGENES SATELITALES, MODELOS DE SUPERFICIE, EN PARTICULAR RENTA DE TIEMPOS DE ACCESO, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE AUTORIZACIONES DE ACCESO; COMUNICACIONES EN CONEXIÓN CON TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EN REDES DE COMPUTADORAS; CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS Y MEMORIAS DE DATOS EN INTERNET, EN PARTICULAR SUMINISTRO Y OBTENCIÓN DE SOFTWARE DE ACCESO; COMUNICACIONES POR MEDIO DE RADIO, INCLUYENDO SERVICIOS EN EL CAMPO DE RADIOS MÓVILES; TELECOMUNICACIONES EN EL CAMPO DE AE-RONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; PORTALES DE INTERNET EN RELACIÓN A AERONAVES. HELICÓPTE-ROS Y NAVES DE ROTOR; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS EN RELACIÓN CON AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR POR MEDIO DE REDES DE COMUNICACIONES ELEC-TRÓNICAS; SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE BASE DE DATOS DE COMPUTADORAS Y MEMORIAS DE COMPUTADORAS CONTENIENDO INFORMACIÓN EN RELACIÓN A AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

No. de Expediente: 2016150969

No. de Presentación: 20160231434

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARIA MARGARITA LLACH DE CRISTIANI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PUNTO INFANTIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MENOR DE LIBROS; SERVICIOS DE LIBRERÍAS MINORISTAS, QUE INCLU-YEN ENTRE OTRAS COSAS LIBROS, INCLUYENDO: LIBROS DE TEXTO, LIBROS USADOS, LIBROS DE TEXTO USADOS, LIBROS EDUCACIONALES, LIBROS DE AUDIO Y AUDÍFONOS Y LIBROS INFANTILES; REVISTAS, DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL, JUEGOS EDUCACIONALES DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS EDUCACIONALES, POSTERS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, AGENDAS, TARJETAS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA INFANTIL, Y ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016150968

No. de Presentación: 20160231433

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA MARGARITA LLACH DE CRISTIANI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE PUNTO INFANTIL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MENOR DE LIBROS; SERVICIOS DE LIBRERÍAS MINORISTAS, QUE INCLUYE ENTRE OTRAS COSAS LIBROS, INCLUYENDO: LIBROS DE TEXTOS, LIBROS USADOS, LIBROS DE TEXTOS ÚSADOS, LIBROS EDUCACIONALES, LIBROS DE AUDIO Y AUDÍFONOS Y LIBROS INFANTILES; REVISTAS, DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL, JUEGOS EDUCACIONALES DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS EDUCACIONALES, POSTERS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, AGENDAS, TARJETAS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA INFANTIL, Y ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

108

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016152104 No. de Presentación: 20160233645

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA MARIA CASANOVA PORRAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CASANOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, CORPORATIVOS Y DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001781-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150949 No. de Presentación: 20160231383

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SALVAVIDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010385-3

No. de Expediente: 2016150947

No. de Presentación: 20160231381

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra SALVAVIDAS 3.3 LITROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

109

OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010386-3

No. de Expediente: 2016151460 No. de Presentación: 20160232240

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de ATLASBX CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HANKOOK

Consistente en: la palabra HANKOOK, que servirá para: AMPA-RAR: BATERIAS PARA VEHICULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016151301

No. de Presentación: 20160231974

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTROSPECT

Consistente en: la palabra INTROSPECT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y REAGENTES DIAGNOSTICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDICOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIPSICOTICAS EN LA SANGRE DE LOS PACIENTES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010389-3

No. de Expediente: 2016151177

No. de Presentación: 20160231754

CLASE: 09, 16, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer

Ingelheim Vetmedica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

de Denka Company Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra 5 STEP y diseño traducida al castellano como 5 PASO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADOS A TEMAS DE LOS CUIDADOS DE LA SALUD Y ENSAYOS CLINICOS EN EL CAMPO VETERINARIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: IMPRESOS; FOTOGRAFIAS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE EXPERTOS EN EL CAMPO VETERINARIO; PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS IMPRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010390-3

No. de Expediente: 2016151534 No. de Presentación: 20160232411

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

DENKA

Consistente en: La palabra DENKA, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS INDUSTRIALES, CARBONO; HALOGENUROS ORGANICOS; ALCOHOLES; ACIDOS ORGANICOS Y SUS SALES; ÉSTERES; COMPONENTES DE NITROGENO; AGENTES QUIMICOS; NEGRO DE CARBON PARA FINES INDUSTRIALES; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; ADHESIVOS (NO PARA PAPELERIA O PARA FINES DOMESTICOS); PLASTICOS SIN PROCESAR (PLASTICOS EN SU FORMA PRIMARIA); FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010391-3

No. de Expediente: 2016150397

No. de Presentación: 20160230253

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALUETTA

Consistente en: la palabra ALUETTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010392-3

No. de Expediente: 2016150398

No. de Presentación: 20160230254

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALUETTA

Consistente en: la palabra ALUETTA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010393-3

No. de Expediente: 2016150619

No. de Presentación: 20160230669

CLASE: 20, 21, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Botella con líneas tipo concéntricas, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPE-JOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DECRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C010394-

No. de Expediente: 2015148776

No. de Presentación: 20150226838

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de SOCIETE

AIR FRANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AIRFRANCE

Consistente en: la palabra AIRFRANCE, que servirá para: AMPARAR: ATACHES; BOLSAS [SOBRES] DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS DEPORTIVOS; BOLSOS DE PLAYA; CAJAS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO; CAJAS Y ESTUCHES DE FIBRA VULCANIZADA; PORTAFOLIOS; BASTONES, INCLU-YENDO BASTONES QUE INCORPORAN ASIENTOS; ESTUCHES PARA TARJETAS [ESTUCHES PARA NOTAS]; ESTUCHES DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO; PRENDAS DE VESTIR PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS DE ROPA PARA VIAJAR; BOLSAS DE MANO; CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; ESTUCHES PARA LLAVES; CORREAS DE CUERO; BOZALES; PARAGUAS; BILLETERAS DE BOLSILLO; BOLSITAS POUCHES DE CUERO PARA EMBALAR; MONEDE-ROS; MOCHILAS; BOLSOS ESCOLARES, INCLUYENDO BOLSOS ESCOLARES TIPO CARTERA O CARTAPACIO; BOLSAS PARA LA COMPRA INCLUYENDO BOLSAS PARA LA COMPRA CON RUEDAS; CANGUROS PORTABEBES; MALETAS, INCLUYENDO VALIJAS Y CONJUNTOS DE EQUIPAJE DE MANO; BOLSAS DE CUERO VACIAS PARA HERRAMIENTAS; MALETINES; SETS DE VIAJE [MARROQUINERIA]; BAULES [EQUIPAJE], INCLU-YENDO BAULES DE VIAJE; CUBIERTAS PARA SOMBRILLAS; SOMBRILLAS; NECESERES VACIOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2016151300

No. de Presentación: 20160231973

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Aeropostale Procurement Company, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

CAPE > JUBY

Consistente en: las palabras CAPE JUBY y diseño, cuya traducción al castellano es: CAPA JUBY, que servirá para: AMPARAR: FRAGAN-CIAS PARA USO PERSONAL, ESPECIALMENTE, PERFUMES, COLONIAS Y SPRAYS PARA EL CUERPO; COSMETICOS; PRO-DUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE, LOCIONES PARA LA PIEL, GELES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA EL CUERPO, GELES PARA EL BAÑO, GELES Y JABONES PARA LA DUCHA. Clase: 03. Para: AMPARAR: ANTEOJOS, ES-PECIALMENTE, ANTEOJOS DE SOL Y ESTUCHES PARA ANTE-OJOS DE SOL; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS, TABLETS Y TELEFONOS MOVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERIA Y RELOJES, Y ESTUCHES PARA GUARDAR RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS, ESPECIALMENTE, BOLSAS DE MANO, MOCHILAS, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS DEPOR-TIVAS, BOLSAS PARA MENSAJEROS, BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA COSMETICOS, BOLSAS PARA CARGAR PARA TODO USO, BOLSOS CON ASAS, BOLSAS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSOS TIPO SOBRE, BOLSAS PARA LLEVAR EN LA MUÑECA, CARTERAS, MONEDEROS Y BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. ESPECIALMENTE. CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISAS TIPO POLO, CAMISAS DE PUNTO, SUDADERAS, SUDADERAS CON CAPUCHA, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONES, JEANS, SHORTS, CALCETINES, ROPA DE DESCANSO Y ROPA INTERIOR; ROPA PARA SALIR, ESPECIALMENTE, CHAQUETAS; SOMBRERERIA, ESPECIALMENTE, SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LINEA OFRECIENDO PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS RELACIO-

NADOS, INCLUYENDO CALZADO, SOMBRERERIA, PERFUMES, COLONIAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, BOLSAS, MOCHILAS, BILLETERAS, ANTEOJOS, JOYERIA Y ANTEOJOS DE SOL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010396-3

No. de Expediente: 2016150620

No. de Presentación: 20160230670

CLASE: 20, 21, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Revive y diseño tridimensional de botella, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NA-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

CAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MA-TERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CE-PILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTÍCULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA

No. de Expediente: 2016151536

No. de Presentación: 2016023241

CLASE: 09

114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Denka Company Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Denka

Consistente en: la palabra Denka, que servirá para: AMPARAR: CIRCUITOS ELECTRONICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; TAR-JETAS DE CIRCUITOS IMPRESAS; SUSTRATO PARA CIRCUITOS ELECTRONICOS; SUSTRATO DE ALUMINIO PARA CIRCUITOS ELECTRONICOS; SUSTRATO DE CERAMICA PARA CIRCUITOS ELECTRONICOS; SUSTRATO DE NITRURO DE ALUMINIO PARA CIRCUITOS ELECTRONICOS; SUSTRATO DE NITRURO DE SILICON PARA CIRCUITOS ELECTRONICOS; HOJAS DE RADIACION PARA CIRCUITOS ELECTRONICOS; SEPARADORES DE RADIACION PARA CIRCUITOS ELECTRONICOS: EMISORES PARA MICROSCOPIOS DE ELECTRONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010406-3

No. de Expediente: 2015148444

No. de Presentación: 20150226202

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de

la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase EMPRESA DE GRANJEROS-SEGURI-DAD EN CADA PASO-EUROPEA y diseño, que servirá para: AMPA-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, COMPOTAS, CONFITURAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYENDO QUESO EN POLVO, Y LECHE Y CREMA EN FORMA DE POLVO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PROTEINAS PARA CONSUMO HUMANO EN FORMA DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; CUAJO; SUBSTITUTOS PARA LA LECHE Y LA CREMA; MOUSSE DE POSTRE A BASE DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ
SECRETARIA.

3 v alt No C010407-

No. de Expediente: 2013132117

No. de Presentación: 20130194087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLYXAMBI

Consistente en: la palabra GLYXAMBI, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRA- TAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DE TRACTO ALIMENTARIO Y ELMETABOLISMO Y LA SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE LA SANGRE, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLOGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLOGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010408-3

No. de Expediente: 2015147937

No. de Presentación: 20150225281

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAYA RAINFOREST y diseño, que se traduce al castellano como Maya Bosque Lluvioso, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010409-3

No. de Expediente: 2015144910

No. de Presentación: 20150219947

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

NEUTROGENA RAPID WRINKLE REPAIR

Consistente en: la frase NEUTROGENA RAPID WRINKLE RE-PAIR, se traduce al castellano las palabras rapid wrinkle repair como: raudo doblez acudir, que servirá para: AMPARAR: HUMECTANTES FACIALES, CREMAS FACIALES DE OJOS, SUERO FACIAL, Y TRATAMIENTOS FACIALES ANTIENVEJECIMIENTO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

Lieda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\sf REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010410-3

No. de Expediente: 2016151214

No. de Presentación: 20160231795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VEMLIDY

Consistente en: la palabra VEMLIDY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Junio de 2016.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciséis.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. C010411-3

3 v. alt. No. C010412-3

No. de Expediente: 2015145644

No. de Presentación: 20150221428

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Expediente: 2015148539

No. de Presentación: 20150226419

CLASE: 01, 03, 05. EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Patron Spirits International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Firmenich SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



DEODECLYX

Consistente en: las palabras PATRÓN XO CAFE INCENDIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS, PERO INCLUYENDO ESPIRITUS DESTI-LADOS INCLUSIVEES PÍRITUS DESTILADOS A BASEDE AGAVE. RON, VODKA, VINO Y LICORES INCLUSIVE LICORES DULCES (LIQUEURS). Clase: 33.

Consistente en: la palabra DEODECLYX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, ESPECIALMENTE MA-TERIAS PRIMAS PARA USO EN PERFUMERÍA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PERFUMES NATURALES Y ARTIFICIALES; ACEITES ESENCIALES DESTINADOS PARA USO EN PERFUMERÍA, EN COSMÉTICOS, EN JABONES, EN PREPARACIONES LIMPIADO-RAS PARA USO PERSONAL EN PRODUCTOS LIMPIADORES, EN PREPARACIONES PARA LAVAR, EN DESODORANTES PARA TELA, EN PREPARACIONES SANITARIAS SIENDO ARTÍCULOS DE TOCADOR, EN PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, EN PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EN AMBIENTADORES, EN DESODORANTES Y EN ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: REFRESCANTES PARA CAMAS DE MASCOTAS Y RECIPIENTES DE BASURA, AMBIENTADORES, PRODUCTOS PARA PURIFICAR EL AIRE, PREPARACIONES NEUTRALIZADORAS DE OLORES, DESODORANTES, INCLUYENDO DESODORANTES PARA INTERIORES O HABITACIONES Y DESODORANTES PARA TELAS, PRODUCTOS PARA CONTRARRESTAR EL MAL OLOR DEL AMBIENTE Y LAS SUPERFICIES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010419-3

No. de Expediente: 2015147390

No. de Presentación: 20150224240

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA
ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de

nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XPANDER

Consistente en: la palabra XPANDER, que servirá para: AMPA-RAR: AUTOMOVILES INCLUYENDO CARROS DE PASAJEROS [AUTOMOVILES]; CARROS ELECTRICOS, Y CARROS HIBRIDOS; VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS; CAMIO-NETAS [VEHICULOS]; VEHICULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS PRODUCTOS, INCLUYENDO: CARROCERIAS [DE AUTOMOVI-LES]; BACAS CHASIS [DE AUTOMOVILES], LLANTAS [PARA AUTOMOVILES], PARACHOQUES PARA AUTOMOVILES, EN-CENDEDORES DE CIGARROS Y AUTOMOVILES, PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMOVILES, PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMOVILES, CAPOS PARA AUTOMOVILES, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVI-LES], CADENAS DE ACCIONAMIENTO [PARA VEHICULOS DE MOTOR DEDOS RUEDAS O BICICLETAS]; PROTECTORES PARA TIMONES [DE AUTOMOVILES]; AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES; TIMONES PARA VEHICULOS; PARASOLES PARA AUTOMOVILES; PROTECTORES PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA BEBES Y NIÑOS PARA VEHICULOS, INCLUYENDO ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS PARA AUTOMOVILES, CINTURONES DE SEGU-RIDAD PARA ASIENTOS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142415

No. de Presentación: 20150215515

CLASE: 09, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Aktieselskabet af 21.november 2001, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NAME IT

Consistente en: las palabras NAME IT, traducida al castellano como NOMBRALO, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, AROS DE GA-FAS, LENTES POLARIZADOS, LENTES DE SOL, ESTUCHE PARA GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBALAJE, BAÚLES, VALIJAS; BOLSOS, IN-CLUYENDO BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS PARA COMPRAS, Y BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO; ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHILAS, BOLSONES ESCOLARES, MA-LETAS, SACOS DE LONA PARA VIAJES, EQUIPAJE, ATACHES, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO; SOMBRILLAS, PARASOLES; BASTONES, INCLU-YENDO BASTONES CON ASIENTO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE TER-CEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS INCLUYENDO JABONES, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, MAQUILLAJE, ESMALTES PARA UÑAS; GAFAS, AROS DE GAFAS, LENTES POLARIZA-DOS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS; JOYERÍA DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS, JOYERÍA DE IMITACIÓN. MANCUERNILLAS, ALFILERES PARA CORBATAS, PIEDRAS

PRECIOSOS, PIEDRAS DE IMITACIÓN, RELOJES, RELOJES DE PARED; CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBALA-JE, BAÚLES, VALIJAS, BOLSOS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHILAS, BOL-SOS, BOLSOS DE MANOS, BOLSOS DE PLAYA, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSONES ESCOLARES, MALETAS, SACOS DE VIAJE DE LONA, EQUIPAJE, ATACHES, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO, SOMBRILLAS, PARASOLES, BASTONES, BASTONES CON ASIENTOS; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA; BANDAS PARA EL CABELLO, BORDES PARA LA ROPA, ADORNOS PARA EL CABELLO, SUJETADORES DE ROPA, ZIPERS, PELO POSTIZO, VIÑETAS DE MONOGRAMA PARA MARCAR LIENZOS, (CON EXCEPCIÓN DEL TRANSPOR-TE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CONVENIENTEMENTE A TRAVÉS DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE, PUNTOS DE VENTA DE MAYOREO, COMPRAS EN TIENDA O MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015142439

No. de Presentación: 20150215549

CLASE: 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Aktieselskabet af 21.november 2001, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ONLY

Consistente en: la palabra ONLY, que al idioma castellano se traduce como SOLO, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, AROS DE GAFAS, LENTES POLARIZADOS, LENTES DE SOL, ESTU-CHE PARA GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERÍA DE METALES PRECIOSOS Y DE PIEDRAS PRECIOSAS, JOYERIA DE IMITACIÓN, MANCUERNILLAS, ALFILERES PARA CORBATA, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS DE IMITACIÓN; RELOJES, IN-CLUYENDO RELOJES DE PUÑO Y RELOJES DE PARED O DE MESA. Clase: 14. Para: AMPARAR: CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBALAJE; BAÚLES, VALIJAS; BOLSOS, INCLUYENDO BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DEPLAYA, BOLSOS PARA COMPRAS Y BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO; ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHILAS, BOLSONES ESCOLARES, MA-LETAS, SACOS DE LONA PARA VIAJES, EQUIPAJE, ATACHÉS, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO; SOMBRILLAS, PARASOLES; BASTONES, INCLU-YENDO BASTONES CON ASIENTO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE TER-CEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS INCLUYENDO JABONES, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, MAQUILLAJE, ESMALTES PARA UÑAS; GAFAS, AROS DE GAFAS, LENTES POLARIZA-DOS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS; JOYERÍA DE

METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS, JOYERÍA DE IMITACIÓN, MANCUERNILLAS, ALFILERES PARA CORBATAS, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS DE IMITACIÓN, RELOJES, RELOJES DE PARED; CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBALA-JE, BAÚLES, VALIJAS, BOLSOS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHILAS, BOL-SOS, BOLSOS DE MANOS, BOLSOS DE PLAYA, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSONES ESCOLARES, MALETAS, SACOS DE VIAJE DE LONA, EQUIPAJE, ATACHES, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO, SOMBRILLAS, PARASOLES, BASTONES. BASTONES CON ASIENTOS; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA; BANDAS PARA EL CABELLO, BORDES PARA LA ROPA, ADORNOS PARA EL CABELLO, SUJETADORES DE ROPA, ZIPERS, PELO POSTIZO, VIÑETAS DE MONOGRAMA PARA MARCAR LIENZOS, (CON EXCEPCIÓN DEL TRANSPOR-TE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CONVENIENTEMENTE A TRAVÉS DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE, PUNTOS DE VENTA DE MAYOREO, COMPRAS EN TIENDA O MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010427-3